



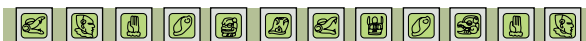
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

SESIÓN ORDINARIA.

ACTA DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2019.

LIBRO 4

SESIÓN N° 11



SUMARIO

INICIO, 12:12 HRS.
CLAUSURA, 16:06 HRS.
ASISTENCIA: 23, DIPUTADOS.

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN LEGAL DEL CUÓRUM.

II. - SE PRESENTA AL PLENO EL ORDEN DEL DÍA.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

IV.-ASUNTOS EN CARTERA:

A) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS Y CAPÍTULOS DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DEL TURISMO EN YUCATÁN, EN MATERIA DE TURISMO GASTRONÓMICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO WARNEL MAY ESCOBAR.

B) INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE SUICIDIO, SIGNADA POR LA DIPUTADA KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.

C) INICIATIVA CON PROPUESTA DE DECRETO POR EL

QUE SE MODIFICA LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DEL TURISMO EN YUCATÁN, EN MATERIA DE LA CULTURA TURÍSTICA EN EL ESTADO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO.

D) DICTAMEN, POR EL QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE DELITOS INFORMÁTICOS.

E) DICTAMEN, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN.

F) DICTAMEN, POR EL QUE SE EMITE LA TERNA DE CANDIDATOS QUE CUMPLIERON EN LO PERSONAL CON LOS REQUISITOS DE LEY PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

G) DESIGNACIÓN DE UN CONSEJERO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

V.-EN ASUNTOS GENERALES SOLICITARON E HICIERON USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS: LILA ROSA FRÍAS CASTILLO, ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, WARNEL MAY ESCOBAR, LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO, SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ, MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA, FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR, MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA Y MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH,

VI.- CONVOCATORIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN QUE DEBERÁ CELEBRAR ESTE CONGRESO, Y CLAUSURA DE LA PRESENTE, REDACCIÓN Y FIRMA DEL ACTA RESPECTIVA.



Acta 11/2do.A/1er.P.Ord./ 2019/LXII

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, se reunieron los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en la sala de sesiones Plenarias del recinto del Poder Legislativo, con el fin de celebrar sesión ordinaria correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de su Ejercicio Constitucional. Para tal efecto, fueron debidamente convocados el día miércoles treinta de octubre del año dos mil diecinueve, para la celebración de la sesión del miércoles seis del presente mes y año a las once horas.

Preside la sesión el Diputado Martín Enrique Castillo Ruz y se desempeñan como Secretarios, los Diputados Kathia María Bolio Pinelo y Luis

Hermelindo Loeza Pacheco, quienes conforman la Mesa Directiva del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional, cargo para el cual fueron designados.

El Presidente de la Mesa Directiva, saludó y dio una cordial bienvenida a los representantes de los Ejidos de Cholul, Cheumán, Seyé, Ixil y Progreso. De igual forma, agradeció la visita de los alumnos de la Preparatoria del Centro Educativo “Blas Pascal”.



Solicitó y se le concedió el uso de la palabra al **Diputado Mario Alejandro Cuevas Mena**, quien desde su curul, dijo: “Presidente otra vez señalar que estamos empezando una hora y diez minutos tarde la sesión, pensé que el pasado miércoles iba ser un ejemplo para que empecemos puntuales, le pido a la Presidencia que tengamos esa responsabilidad por respeto a los que nos acompañan de empezar puntuales la sesión a la hora que se convoca a las y los Diputados. Muchas gracias Presidente”.

El Presidente de la Mesa Directiva, respondió: “Gracias Diputado y esta intervención que usted está teniendo precisamente, es para todos y cada uno de los Diputados. Agradezco ese comentario”.

El Presidente de la Mesa Directiva comunicó que en esos momentos se abre el sistema electrónico para que los señores Diputados puedan registrar su asistencia, por lo que solicitó al Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, dé cuenta de ello y constate el cuórum.

Para dar cuenta de ello y constatar el cuórum, el Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, le informó a los Diputados que el sistema electrónico de registro se encuentra abierto hasta por dos minutos.

I De acuerdo al sistema electrónico de registro, el Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, informó a la Presidencia el resultado de los Legisladores asistentes, encontrándose reunidos en esta sesión, veintitrés Diputados que se relacionan a continuación: Luis María Aguilar Castillo, Kathia María Bolio Pinelo, Luis Enrique Borjas Romero, Miguel Edmundo Candila Noh, Martín Enrique Castillo Ruz, Felipe Cervera

Hernández, Mario Alejandro Cuevas Mena, Rosa Adriana Díaz Lizama, Lizzete Janice Escobedo Salazar, Leticia Gabriela Euán Mis, Karla Reyna Franco Blanco, Lila Rosa Frías Castillo, Luis Hermelindo Loeza Pacheco, Silvia América López Escoffí, Warnel May Escobar, María Teresa Moisés Escalante, Fátima del Rosario Perera Salazar, Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro, Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro, Marcos Nicolás Rodríguez Ruz, María de los Milagros Romero Bastarrachea, Víctor Merari Sánchez Roca y Paulina Aurora Viana Gómez.

Se justificó la inasistencia de los Diputados Mirthea del Rosario Arjona Martín y Manuel Armando Díaz Suárez, en virtud de haber solicitado permiso previo a la presidencia.

Se declaró legalmente constituida la sesión, por existir el cuórum reglamentario, siendo las doce horas con doce minutos.

II El Orden del Día fue el siguiente:

I.- Lectura del Orden del Día.

II.- Discusión y votación de la síntesis del acta de la sesión ordinaria de fecha treinta de octubre del año dos mil diecinueve.

III.- Asuntos en cartera:

a) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos y capítulos de la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo en Yucatán, en materia de turismo gastronómico, suscrita por el Diputado Warnel May Escobar.

b) Iniciativa de decreto por el que se adiciona una Fracción al Artículo 43 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de suicidio, signada por la Diputada Kathia María Bolio Pinelo.

c) Iniciativa con propuesta de decreto por el que se modifica la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo en Yucatán, en materia de la cultura turística en el Estado, suscrita por el Diputado Luis Enrique Borjas Romero.

d) Dictamen de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán en materia de delitos informáticos.

e) Dictamen de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, por el que se expide la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán.

“LXII Legislatura de la paridad de género“

f) Dictamen de acuerdo de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, por el que se emite la terna de candidatos que cumplieron en lo personal con los requisitos de ley para ocupar el cargo de Consejero del Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

g) Designación de un Consejero del Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

IV.- Asuntos generales.

V.- Convocatoria para la próxima sesión que deberá celebrar este Congreso, y

VI.- Clausura de la sesión.

III II.- El Presidente de la Mesa Directiva, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 65 y 82 Fracción I del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometió a discusión de los Diputados la síntesis del Acta de la sesión ordinaria de fecha treinta de octubre del año dos mil diecinueve, incluida en el sistema electrónico.

En virtud de no haber discusión, el Presidente de la Mesa Directiva, sometió a votación la síntesis Acta, en forma económica, siendo aprobada por unanimidad.

IV III.- A continuación, la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo, dio inicio a la lectura de los asuntos en cartera:

A) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos y capítulos de la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo en Yucatán, en materia de turismo gastronómico, suscrita por el Diputado Warnel May Escobar.

SE TURNÓ A LA COMISIÓN ESPECIAL DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.

El Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

B) Iniciativa de decreto por el que se adiciona una Fracción al Artículo 43 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de suicidio, signada por la Diputada Kathia María Bolio Pinelo.

FUE TURNADA A LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.

La Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

C) Iniciativa con propuesta de decreto por el que se modifica la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo en Yucatán, en materia de la cultura turística en el Estado, suscrita por el Diputado Luis Enrique Borjas Romero.

SE TURNÓ A LA COMISIÓN ESPECIAL DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.

El Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

D) Dictamen de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán en materia de delitos informáticos.

El Presidente de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, y de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad.

En tal virtud, el Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, dio lectura al decreto.

DECRETO

Por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán en Materia de Delitos Informáticos.

Artículo único. Se adiciona el Capítulo V TER denominado “Delitos Informáticos” del TÍTULO DECIMO PRIMERO del LIBRO SEGUNDO conteniendo los artículos 243 Bis 5 al 243 Bis 11, to-

dos del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V TER Delitos Informáticos

Artículo 243 Bis 5.- Al que sin autorización, para beneficio propio o ajeno, modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos informáticos protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de mil a dos mil días - multa.

Artículo 243 Bis 6.- Al que sin autorización se introduzca por cualquier medio a un sistema o equipo de informática protegido por algún mecanismo de seguridad, para beneficio propio o ajeno, para sustraer, eliminar o cambiar información contenida en él; con la intención de provocar un desperfecto en su funcionamiento que lo deje total o parcialmente inoperable; intercepte comunicaciones privadas con la intención recabar información personal o financiera, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de mil a dos mil días - multa.

Artículo 243 Bis 7.- Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, sustraiga información para beneficio personal o ajeno, o quien facilite esto a un tercero que no cuente con autorización, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de mil a dos mil quinientos días - multa.

Artículo 243 Bis 8.- Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique o provoque pérdida de información para beneficio personal o ajeno, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de mil a dos mil días - multa.

Artículo 243 Bis 9.- Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática, indebidamente modifique o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de mil a dos mil días - multa.

Artículo 243 Bis 10.- Se impondrán de dos a cuatro años de prisión y de dos mil a tres mil días - multa a quien utilizando información que aparente provenir de instituciones financieras o empresas de servicios informáticos o electrónicos o depen-

dencias del Poder Ejecutivo u otro poder u organismo del estado:

I.- Provoque la instalación de programas informáticos en ordenadores o teléfonos inteligentes a fin de acceder a la información contenida en ellos o la que se genere por llamadas, mensajes, servicios que utilicen Internet o la ubicación en tiempo real mediante el sistema de posicionamiento global (GPS).

II.- Provoque la sustracción o revelación de audio, video, fotografías digitales o información personal o financiera.

Artículo 243 Bis 11.- Las sanciones contenidas en los artículos 243 Bis 7 y 243 Bis 8 de este código, se duplicarán cuando la conducta tenga la intención de obstruir, entorpecer, obstaculizar, limitar o imposibilitar la procuración o impartición de justicia, o recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal resguardados por las autoridades competentes.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, si el sujeto activo es un servidor público, se impondrá la destitución del cargo o empleo y la inhabilitación para obtener otro en el servicio público por un término de hasta ocho años.

TRANSITORIOS:

Artículo primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA.**

PRESIDENTE
DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO.

“LXII Legislatura de la paridad de género“

VICEPRESIDENTA
DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.

SECRETARIA
DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO.

SECRETARIO
DIP. LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO.

VOCAL
DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ.

VOCAL
DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA.

VOCAL
DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ.

VOCAL
DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA.

VOCAL
DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.

Finalizada la lectura del decreto, el Presidente de la Mesa Directiva, dijo: “Honorable Asamblea, el presente dictamen contiene el decreto por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán en materia de delitos informáticos, con el que se fijan las penas y multas con base en la necesidad de disuadir a la sociedad de estas acciones y con la finalidad de sancionar a quien las haya realizado, para que no reincida. En consecuencia, se hace indispensable y necesaria su discusión y votación en estos momentos. Por lo que con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Al término de la votación, se aprobó por unanimidad la solicitud de dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior.

El Diputado Luis Enrique Borjas Romero, Presidente de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, que presenta el dictamen enlistado en el orden del día de esta sesión, solicitó el uso de la palabra de conformidad con lo que

establece la Fracción V del Artículo 34 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 98 de su propio Reglamento, por lo que la Presidencia, se la concedió.



En el uso de la tribuna, el **Diputado Luis Enrique Borjas Romero**, manifestó: “Muchas gracias Presidente. Con el permiso de los demás compañeros de la Mesa Directiva; compañeros Diputados; ciu-

dadanos que nos acompañan; muy buenos días a todas y a todos. Solicité hacer uso de la palabra, en mi calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública y proponente de las reformas al Código Penal, en materia de delitos informáticos, para hablar sobre el Dictamen que hoy está a nuestra consideración, sobre el tema que hemos venido analizando y trabajando en varias sesiones. Es por ello que al respecto me permito hacer las siguientes precisiones. La revolución informática ha originado que no exista área que no se encuentre afectada por este fenómeno, ante dicha situación, varios países han tomado previsiones jurídicas que impone al caso y México no es la excepción y tampoco lo es Yucatán. Es indiscutible que vivamos en un medio acelerado de desarrollo tecnológico, una marcada interdependencia económica y una excesiva utilización de las tecnologías de información y la comunicación. Hemos demandado para eso, que el Estado se adapte a fin de prevenir y sancione las conductas que afectan a los ciudadanos en su patrimonio y privacidad; así es como se ha desarrollado lo que en la actualidad se conoce como derecho informático. Se puede definir al derecho informático como el conjunto de normas jurídicas tendientes a regular la propiedad, uso y abusos de los equipos de cómputo y de los datos que se transmiten en forma electromagnética. En este sentido, para hacer frente al problema jurídico que representa la sociedad informatizada, es indispensable la actuación permanente de nuestro marco normativo, para estar en concordancia con la realidad social en la que vivimos. Como Legisladores, nos corresponde impulsar y promover una nueva cultura de la legalidad e informática jurídica, en la que las conductas por las cuales se hace uso inadecuado y racional e indiscriminado de la informática, sean tipificadas penalmente, de modo que tenemos que estar conscientes que la legislación actual sobre delitos informáticos, se ha visto rebasada por la rápida evolución de los medios electrónicos, tan es así, que en los últimos años el uso de

dispositivos electrónicos se ha incrementado por parte de la población, mismos que en su mayoría están conectados a internet y pueden realizar muchísimas actividades desde sus dispositivos. Sin embargo, también están expuestos a actividades ilícitas, inclusive debido a este desarrollo tecnológico, ha dado lugar al surgimiento de nuevas formas y figuras delictivas que se deben tipificar. Es así que el nuevo producto legislativo que tiene el propósito de castigar las conductas que alteren o induzcan a la pérdida de información o intervenir las comunicaciones privadas, así como el robo de la información almacenada en equipos o sistemas informáticos protegidos, en otras palabras se considera delito informático la conducta humana ilícita que jurídicamente no se acepta, ya que busca dolosamente por una parte, trasgredir bienes jurídicos relacionados con la informática en sus aspectos lógicos y físicos y por otra atentar y limitar los derechos y libertades individuales fundamentales. Compañeras y compañeros Diputados, hemos alcanzado una herramienta jurídica innovadora y vanguardista, para proteger el patrimonio de los yucatecos, contenido en los sistemas informáticos, cuidando aspectos de confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos, por lo tanto si así se decide, se sancionará al que para beneficio propio o de terceros, sin autorización o con ella, destruya o sustraiga o modifique y elimine información contenida en sistemas o equipos informáticos protegidos, sean públicos o privados. Al que intervenga como comunicaciones privadas con fines de obtener información personal o financiera, así como induzca la instalación de programas informáticos en ordenadores o teléfonos inteligentes para acceder a su información o la que se genere por llamadas, mensajes, internet o la ubicación en tiempo real, a través del sistema de posicionamiento global, mejor conocido como GPS. También se sancionará la sustracción o revelación de audio, video, fotografías digitales o información personal y financiera y en el caso de servidores públicos que obstruyan, entorpezcan, obstaculicen, limiten o imposibiliten la procuración o impartición de justicia, será destituido de su cargo o empleo y se le inhabilitará para obtener otro en el servicio público, por un plazo de hasta 8 años. Por todo lo anterior, les solicito su aval a favor del dictamen para actualizar el Código Penal del Estado de Yucatán, para ajustarlo a las exigencias que imponen el avance tecnológico y la realidad social de nuestro país, de nuestra entidad en materia de derechos e ilícitos informáticos. Es cuanto compañeros. Muchas gracias”.

Acto seguido, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, el Presidente de la Mesa Directiva puso a discusión el dictamen, indicando que los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, pueden inscribirse con la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo y los que deseen hablar a favor, con el Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, les recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.



Se le concedió el uso de la palabra a favor, a la **Diputada Paulina Aurora Viana Gómez**, quien expuso: “Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeros y compañeras Diputadas; medios de comunicación

que nos acompañan; público que nos honra con su presencia, bienvenidos y muy buenas tardes tengan todos. El día de hoy hago uso de la tribuna a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, para solicitar el voto a favor del dictamen en el tema de delitos informáticos que estamos discutiendo en este momento. El internet es utilizado por más de la mitad de la población en el mundo, siendo un promotor fundamental del progreso de toda una sociedad, permitiéndole a cada individuo ejercer a través de él investigaciones, pago de servicios, estudiar o simplemente expresarse sobre algún tema en las diferentes redes sociales, por lo que ha resultado esta herramienta un atractivo desde hace muchos años para los delincuentes. Los medios tecnológicos son de suma importancia en nuestro presente y con el tiempo se han ido actualizando, facilitando así cualquier tipo de trabajo o tarea de la vida cotidiana de los yucatecos. Es por eso que en la actualidad son ya una de las principales vías de delincuencia para obtener ingresos de forma ilícita e información personal de los usuarios, afectado de esta forma el patrimonio, que con mucho esfuerzo han construido los ciudadanos. También a través de ellos se puede llegar a dañar la integridad física, emocional y psicológica de las personas, pudiendo ser víctima de delitos, tales como trata de personas, abuso sexual, extorsión, acoso, fraude, robo, secuestro, entre muchos otros. Sin duda estamos en la era digital y las maneras de delinquir han cambiado y seguirán haciéndolo, por lo que el marco jurídico de nuestro Estado, debe

“LXII Legislatura de la paridad de género“

encontrarse siempre a la vanguardia, debe de ser innovador, eficiente y con sanciones más severas, que permiten tomar con seriedad todas estas nuevas modalidades que se emplean hoy en día para cometer un delito. Sin duda, en la Bancada del Partido Acción Nacional, este es un tema que nos preocupa, pero sobre todo nos ocupa y prueba de ello es que el trabajo de tanto la Diputada Kathia María Bolio Pinelo que en enero trajo uno de los primeros foros en el tema, específicamente en el tema de delitos o bien el trabajo de una servidora que igual traje aquí un tema en un foro y he presentado diversas iniciativas, iniciativas que ya fueron aprobadas como la violencia digital y la más reciente que fue aprobada es trabajando en la prevención de la formación de los niños y jóvenes con una educación digital, sin embargo sabemos que hay un tema pendiente como es el ciberacoso. Y por supuesto también dentro de la Bancada hemos emitido nuestro voto a favor para que esto siga siendo una vanguardia legislativa. La Bancada del Partido Acción Nacional ve con agrado el presente dictamen, por lo que nuestro voto será a favor para sancionar a todo aquel que cometa delitos informáticos en el Estado, que pueden consistir en modificar, destruir o provocar la pérdida de información contenida en sistemas o equipos informáticos para el uso personal o ajeno. Me gustaría felicitar desde esta tribuna al Diputado promovente de esta iniciativa, hoy ya es un dictamen y estoy segura que va a ser una realidad a favor de todos los yucatecos y yucatecas, al Diputado Luis Borjas Romero, quien sin importar pues ahora sí que Partidos, estamos trabajando a favor de todos y todas, muchas felicidades Diputado, enhorabuena y es cuanto en cuanto a mi intervención”.

Al no haber más Diputados inscritos para la discusión, se consideró suficientemente discutido el dictamen, en forma económica, por unanimidad.

A continuación, se sometió a votación el dictamen que contiene el proyecto de decreto por el que se modifica Código Penal del Estado de Yucatán en materia de delitos informáticos, en forma nominal, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 primer párrafo y 106 Fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; siendo aprobado por unanimidad. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

La Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

E) Dictamen de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, por el que se expide la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán.

El Presidente de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, y de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad.

En tal virtud, la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo, dio lectura al decreto.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán.

Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán Título primero Disposiciones generales Capítulo único

Artículo 1. Objeto

Esta ley es de orden público y de observancia general en el estado de Yucatán, y tiene por objeto establecer el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, fijar las obligaciones de las autoridades del estado y los municipios en esta materia y regular los instrumentos para la aplicación de la política de mejora regulatoria en la entidad.

Los poderes legislativo y judicial, así como los organismos con autonomía constitucional y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte del Poder Judicial, serán sujetos obligados para efectos de lo previsto en esta ley, solo respecto a las obligaciones contenidas en el Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios.

Este ordenamiento no es aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas responsabilidades de los servidores públicos, ni al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales.

La aplicación de esta ley corresponde al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria de Yucatán, a la autoridad estatal de mejora regulatoria y a las comisiones municipales de mejora regulatoria, comités, unidades administrativas o áreas responsables dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2. Objetivos

Son objetivos de esta ley:

I. Establecer la obligatoriedad de los sujetos obligados de implementar, en el ámbito de su competencia, la política pública de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, buscando en todo momento la mejora integral continua y permanente de las regulaciones tanto estatales como municipales.

II. Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria del estado con las disposiciones de la Ley General de Mejora Regulatoria.

III. Establecer la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria.

IV. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria.

V. Establecer y regular la creación y operación de los catálogos estatal y municipal, y los registros de regulaciones, trámites y servicios.

VI. Establecer las obligaciones de los sujetos obligados para facilitar los trámites y la obtención de servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información.

VII. Establecer los principios, bases, procedimientos e instrumentos para que las regulaciones garanticen beneficios superiores a los costos y el máximo bienestar para la sociedad.

VIII. Promover la eficacia gubernamental que fomente el desarrollo económico e inversión en la entidad.

IX. Promover el uso de las herramientas de mejora regulatoria al interior del estado.

X. Propiciar la homologación o estandarización de trámites y servicios, formatos, requisitos, reglamentos y de cualquier acto administrativo de las dependencias y entidades gubernamentales.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de esta ley, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se entenderá por:

I. Autoridad de mejora regulatoria: la unidad administrativa perteneciente al Gobierno del estado de Yucatán, las comisiones de mejora regulatoria municipales, los comités, las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia.

II. Catálogo estatal: el Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios.

III. Consejo: el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria de Yucatán.

IV. Enlace de mejora regulatoria: el servidor público designado como responsable de mejora regulatoria al interior de cada instancia gubernamental. V. Estrategia estatal: la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria.

VI. Interesado: la persona física o moral que busca conocer o bien realizar un trámite o servicio.

VII. Ley: la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán.

VIII. Ley general: la Ley General de Mejora Regulatoria.

IX. Medio de difusión: la publicación oficial, impresa o electrónica, por medio de la cual los sujetos obligados dan a conocer las regulaciones que expiden. A nivel estatal, el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y, a nivel municipal, las gacetas, periódicos o cualquier otro medio de difusión oficial.

X. Mejora regulatoria: la política pública participativa y transversal que busca la generación de normas claras y la realización de trámites y servicios simplificados con la finalidad de brindar certeza jurídica, reducir requisitos, documentación, tiempos y costos de cumplimiento, así como de eliminar la discrecionalidad y la opacidad en la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y municipal para favorecer la competitividad, el empleo y facilitar el cumplimiento de obligaciones y la realización de negocios.

XI. Padrón de inspección: el padrón estatal de servidores públicos con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuya competencia sea vigilar el cumplimiento de alguna regulación.

XII. Programa de mejora regulatoria: el programa de mejora regulatoria de cada uno de los su-

jetos obligados y que, en su conjunto, integran el Programa Especial de Mejora Regulatoria.

XIII. Portal oficial: el espacio de una red informática administrado por el Gobierno del estado o del municipio, según corresponda, que ofrece, de manera sencilla e integrada, información, acceso al interesado para gestionar los trámites y servicios que ofrecen los sujetos obligados, así como mecanismos de participación a través de la consulta pública.

XIV. Registro estatal: el Registro Estatal de Trámites y Servicios.

XV. Registro municipal: el Registro Municipal de Trámites y Servicios del municipio que corresponda.

XVI. Simplificación: el procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia y la capacidad de síntesis en la elaboración de las regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos o la digitalización o eliminación de los trámites que emanan de tales disposiciones de carácter general, para disminuir las cargas del ciudadano.

XVII. Sistema: el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria.

XVIII. Sujeto obligado: la Administración Pública estatal y sus respectivos homólogos de los municipios y sus dependencias y entidades, además de la Fiscalía General del Estado. Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional del orden estatal y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte del Poder Judicial, serán sujetos obligados para efectos de lo previsto en el Capítulo I del Título Tercero de esta ley.

XIX. Trámite: la solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito estatal o municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

XX.- Legalidad.- es todo aquello que se realiza dentro del marco de la ley escrita.

XXI.- Principio de Legalidad.- es aquel en virtud del cual los poderes públicos están sujetos a la ley, de tal forma que todos sus actos deben ser conforme a ésta.

XXII.- Reserva de Ley.- es el conjunto de materias que de manera exclusiva la Constitución entrega al ámbito de potestades del legislador, excluyendo de su ámbito la intervención de otros poderes del estado.

XXIII.- Jerarquía Normativa.- ordenación jerárquica o escalonada de las normas jurídicas de

modo que las normas de rango inferior no pueden contradecir ni vulnerar lo establecido por una norma de rango superior que tiene mucho valor, superioridad de la Constitución sobre cualquier otra norma jurídica.

XXIV.- Maximización del Beneficio.- es el objetivo económico de los entes públicos o de las empresas paraestatales, para así incrementar el valor de la misma.

XXV.- Competitividad.- es la capacidad de una persona u organización para desarrollar ventajas competitivas con respecto a sus competidores y obtener así, una posición destacada en su entorno.

XXVI.- Máxima Publicidad.- es el conjunto de disposiciones y actos mediante los cuales los sujetos obligados tienen el deber de poner a disposición de las personas solicitantes la información pública que poseen y dan a conocer, en su caso, el proceso y la toma de decisiones de acuerdo a su competencia.

XXVII.- La Participación Ciudadana.- se entiende como la intervención de los ciudadanos en la esfera pública en función de intereses sociales de carácter particular.

XXVIII. Entidades: las mencionadas en el Código de la Administración Pública de Yucatán;

XXIX. Plataforma: El sistema informático;

XXX. Diario Oficial.- El Diario Oficial del Gobierno de Estado de Yucatán;

Artículo 4. Observancia de los principios

Los sujetos obligados en la expedición de las regulaciones, trámites y servicios, deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa, máximo beneficio, competitividad, máxima publicidad, participación ciudadana y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Artículo 5. Principios rectores

La política de mejora regulatoria se orientará por los siguientes principios:

I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social.

II. Seguridad jurídica, que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones.

III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos.

IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio municipal, estatal y nacional.

V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la

emisión de regulaciones, trámites y servicios.

VI. Accesibilidad tecnológica.

VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos.

VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas.

IX. Fomento a la competitividad y el empleo.

X. Promoción de la libre competencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados.

XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio. Los sujetos obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en esta ley.

Artículo 6. Objetivos de la política de mejora regulatoria

Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

I. Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad.

II. Promover la eficacia y eficiencia de la regulación, trámites y servicios de los sujetos obligados.

III. Procurar que las regulaciones no impongan barreras al comercio internacional, a la libre competencia y la competencia económica.

IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, trámites y servicios.

V. Simplificar y modernizar los trámites y servicios.

VI. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental.

VII. Mejorar el ambiente para hacer negocios.

VIII. Facilitar, a través del sistema nacional, los mecanismos de coordinación y participación entre los órganos de mejora regulatoria de los órdenes de gobierno y los sujetos obligados para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

IX. Atender al cumplimiento de los objetivos de esta ley considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas.

X. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria.

XI. Facilitar a las personas el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

XII. Armonizar el marco normativo de la mejora

regulatoria en el estado, atendiendo los principios de esta ley.

XIII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro.

XIV. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de trámites y servicios establecidos por parte de los sujetos obligados.

XV. Diferenciar los requisitos, trámites y servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el estado.

Artículo 7. Convenios de colaboración

El Gobierno del estado y los ayuntamientos podrán suscribir convenios para contribuir a la implementación de la mejora regulatoria, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

Artículo 8. Cómputo de plazos

Cuando los plazos fijados por esta ley y su reglamento sean en días, estos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles. Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días hábiles para cualquier actuación.

Artículo 9. Innovación tecnológica

La Administración Pública estatal y las administraciones públicas municipales impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la interacción con los ciudadanos, a efecto de que estos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones o comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales. Lo anterior en medida de los recursos con los que cuente cada uno de los sujetos obligados.

Artículo 10. Supletoriedad

Para efectos de esta ley, se aplicará de manera supletoria la ley general.

Artículo 11. Previsiones presupuestales

Los gastos que los sujetos obligados requieran para implementar acciones en materia de mejora regulatoria deberán ser considerados e incluidos en sus presupuestos y programas respectivos.

Título segundo
Sistema Estatal de Mejora Regulatoria
Capítulo I
Integración

Artículo 12. Objeto del sistema estatal

El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria tiene por objeto coordinar a las autoridades del gobierno estatal y municipal con el sistema nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de las normas, principios, objetivos y procedimientos correspondientes con la finalidad de implementar la estrategia, así como formular, desarrollar e implementar la estrategia estatal y la política de mejora regulatoria.

Para el cumplimiento de los objetivos de la ley, y garantizar el funcionamiento eficaz del sistema estatal, el consejo definirá los mecanismos de coordinación entre este y los consejos municipales.

Artículo 13. Integración del sistema estatal

El sistema estará integrado por:

- I. La estrategia estatal.
- II. El consejo.
- III. Las autoridades de mejora regulatoria estatal.
- IV. Los Sistemas de Mejora Regulatoria en los municipios y las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria.
- V. Los sujetos obligados.

Artículo 14. Herramientas del sistema estatal

Se entenderán como herramientas de mejora regulatoria las siguientes:

- I. El catálogo estatal.
- II. La agenda regulatoria estatal y municipales.
- III. El análisis de impacto regulatorio.
- IV. Los programas de mejora regulatoria.

Artículo 15. Designación de la autoridad de mejora regulatoria

Los titulares de los sujetos obligados designarán a un servidor público con nivel de subsecretario u oficial mayor como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la estrategia estatal al interior de cada sujeto obligado conforme a lo dispuesto en la ley general, en la estrategia, en esta ley y en las disposiciones que de ellas deriven.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con servidores públicos de dicho nivel, deberá ser un servidor público que tenga un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular. En el caso de los poderes Legislativo y Judicial, estos decidirán lo conducente de conformidad con sus disposiciones orgánicas.

La coordinación y comunicación entre el sujeto obligado y la autoridad de mejora regulatoria correspondiente se llevará a cabo a través del responsable oficial de mejora regulatoria.

Capítulo II
Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria

Artículo 16. Estrategia estatal

La Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria es el instrumento programático y vinculante para los sujetos obligados, que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los sujetos obligados, a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de esta ley y deberá ser acorde con la estrategia. La estrategia estatal deberá tener una visión con un horizonte de largo plazo con evaluaciones periódicas, revisiones y ajustes periódicos.

Artículo 17. Elementos de la estrategia de mejora regulatoria

La estrategia estatal comprenderá, al menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico realizado por la autoridad de mejora regulatoria estatal de la situación que guarda la política de mejora regulatoria en el estado.
- II. Las buenas prácticas municipales, estatales, nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.
- III. Los objetivos de corto, mediano y largo plazo.
- IV. Los elementos para la instrumentación de la mejora regulatoria.
- V. Las acciones, medidas y programas de mejora regulatoria que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria del estado y que incidan en el desarrollo y el crecimiento económico estatal.
- VI. Las herramientas de la mejora regulatoria y su uso sistemático.
- VII. Las metodologías para la aplicación de las herramientas de la mejora regulatoria.
- VIII. Las metodologías para el diagnóstico periódico del acervo regulatorio.
- IX. Las políticas y acciones específicas para

atender la problemática regulatoria de materias, sectores o regiones del estado.

X. Las directrices, mecanismos y lineamientos técnicos para integrar, actualizar y operar el catálogo estatal, incluyendo procedimientos, formatos y plazos para que los sujetos obligados ingresen la información correspondiente, así como los que establezca la estrategia para actualizar el catálogo.

XI. La aplicación de los lineamientos generales del análisis de impacto regulatorio, en términos de la estrategia.

XII. Los criterios para revisar, actualizar y mejorar el acervo regulatorio estatal.

XIII. Los mecanismos para fortalecer las capacidades jurídicas e institucionales en materia de mejora regulatoria.

XIV. Las medidas para reducir; simplificar y, en su caso, automatizar trámites y servicios.

XV. Los mecanismos de observación y cumplimiento de indicadores que permitan conocer el avance de los objetivos, programas y acciones derivados de la política de mejora regulatoria.

XVI. Los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de las herramientas de mejora regulatoria a las que hace referencia el título tercero de esta ley, incluyendo entre otros, la consulta pública, transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos de diseño e implementación de la regulación.

XVII. Los mecanismos de coordinación para garantizar la congruencia de la regulación que expidan los sujetos obligados en términos de esta ley.

XVIII. La aplicación de los mecanismos que regulen el procedimiento a que se sujete la protesta ciudadana.

XIX. Las directrices necesarias para la integración del catálogo estatal y de los catálogos municipales al catálogo nacional.

XX. Las demás que se deriven de esta ley y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. Publicidad de la estrategia estatal

El consejo estatal aprobará la estrategia estatal y la mandará publicar en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y será vinculante para los sujetos obligados.

Capítulo III

Consejo Estatal de Mejora Regulatoria de Yucatán

Artículo 19. Objeto del consejo

El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria de

Yucatán es el órgano de consulta encargado de asesorar en materia de la política de mejora regulatoria y tiene por objeto coordinar la política estatal de mejora regulatoria, alinearse con el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, brindar apoyo técnico sobre las políticas públicas en la materia, así como fomentar el intercambio de información entre la ciudadanía y el gobierno del estado y establecer las bases, principios y mecanismos para la efectiva coordinación entre este y los consejos municipales.

Artículo 20. Atribuciones del consejo

El consejo estatal, para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes atribuciones

I. Coadyuvar en el establecimiento de directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria, conforme a lo que establezca el consejo nacional, así como la estrategia.

II. Proponer los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los sujetos obligados y la autoridad de mejora regulatoria.

III. Promover la aplicación de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

IV. Promover el uso de las tecnologías de la información para las acciones transversales que se establezcan para la implementación de la política de mejora regulatoria.

V. Impulsar la implementación de la política de mejora regulatoria y promover el proyecto de mejora regulatoria en el estado.

VI. Conocer, analizar y atender los resultados de la información que se genere en materia de evaluación de la política de mejora regulatoria.

VII. Conocer y opinar sobre los indicadores que las autoridades de mejora regulatoria y los sujetos obligados, deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la mejora regulatoria y la simplificación de trámites y servicios.

VIII. Recibir y conocer los informes que le presenten las autoridades de mejora regulatoria.

IX. Conocer las problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de esta ley.

X. Conocer los programas y acciones de los sujetos obligados de la Administración Pública estatal y municipal.

XI. Fomentar que los sujetos obligados se ca-

“LXII Legislatura de la paridad de género“

paciten periódicamente sobre las acciones, programas o herramientas que se implementen en el estado y sus municipios.

XII. Promover un marco regulatorio estatal y municipal innovador y eficiente.

XIII. Revisar el marco regulatorio estatal y municipal para diagnosticar su aplicación.

XIV. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados estatales en materia de mejora regulatoria.

XV. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el observatorio.

XVI. Aprobar su reglamento interior.

XVII. Promover que las autoridades de mejora regulatoria y las dependencias de la Administración Pública estatal y municipal evalúen las regulaciones, nuevas o existentes que emitan las dependencias y entidades en el estado, a través del análisis de impacto regulatorio.

XVIII. Promover que las autoridades de mejora regulatoria en el estado y los municipios evalúen el costo de los trámites y servicios existentes.

XIX. Acordar, ratificar y resolver los asuntos que sometan a su consideración los integrantes e invitados.

XX. Fomentar la participación coordinada de los sectores público, privado y social en la implementación de la política de mejora regulatoria.

XXI. Promover el uso de metodologías, criterios, instrumentos y programas acordes a las mejores prácticas.

XXII. Las demás que establezca esta ley, la ley general y otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 21. Integración

El consejo estará integrado por:

I. El gobernador del estado, quien será el presidente.

II. El secretario de Administración y Finanzas.

III. El consejero jurídico.

IV. El secretario de Fomento Económico y Trabajo.

V. El secretario de la Contraloría General.

VI. El secretario técnico de Planeación y Evaluación.

VII. Un representante del Congreso del estado, quien podrá ser designado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política; o en su caso, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, o el Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo.

VIII. El magistrado presidente del Poder Judicial del Estado.

IX. El presidente municipal de Mérida, así como tres presidentes municipales designados por el consejo de la siguiente manera, uno de ellos deberá elegirse de aquellos municipios cuya población sea menor a 5 mil habitantes, otro de los de 5 mil hasta 15 mil habitantes, y uno restante de entre los municipios mayores a 15 mil habitantes.

X. Cinco representantes de cámaras o asociaciones empresariales legalmente constituidas y establecidas en el estado. Tres de ellas designadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y dos a propuesta del sector empresarial.

XI. Un representante del sector académico.

XII. Cuatro representantes del sector social, pertenecientes a organizaciones cuyo objeto o actividades se relacionen con la materia del consejo, entre ellos deberá contemplarse uno del sector obrero.

El presidente nombrará al secretario técnico del consejo y este participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Cada integrante titular podrá nombrar a un suplente que solamente podrá ser de nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente.

Los representantes a los que se refieren las fracciones X, XI y XII, participarán previa aceptación de la invitación que les realice el presidente del consejo para este fin y durarán cinco años en su cargo, con posibilidad de ratificación hasta por un periodo más.

Artículo 22. Sesiones

El consejo sesionará de forma ordinaria en el mes de marzo y en septiembre, así como de forma extraordinaria cuando por naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio del presidente del consejo. Los cargos de los integrantes e invitados del consejo son de carácter honorífico, por lo tanto, quienes los ocupen no recibirán emolumento ni retribución alguna por su desempeño.

Artículo 23. Reglamento interno

El reglamento interno del consejo deberá establecer lo relativo a la organización y el desarrollo de las sesiones, las formalidades de las convocatorias y las facultades de quienes lo integran.

Capítulo IV
Autoridades de mejora regulatoria
Sección I
Autoridad de mejora regulatoria estatal

Artículo 24. Atribuciones de la autoridad de mejora regulatoria

La autoridad de mejora regulatoria estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Desempeñar las funciones de coordinación, supervisión y ejecución que establece esta ley, promoviendo la mejora regulatoria y competitividad.

II. Proponer al consejo, con base en la estrategia, la estrategia estatal y, una vez aprobada, monitorear y evaluar su cumplimiento y darle publicidad.

III. Proponer al consejo directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento de su objeto. }

IV. Atender los mecanismos que fije el sistema nacional respecto al suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los sujetos obligados.

V. Integrar la agenda estatal.

VI. Integrar, administrar y operar el catálogo estatal.

VII. Integrar, administrar y actualizar el registro estatal.

VIII. Supervisar que los sujetos obligados de la Administración Pública estatal tengan actualizada la parte que les corresponde del catálogo, así como mantener actualizado el segmento de las regulaciones estatales.

IX. Promover la integración de los catálogos estatal y municipales al catálogo nacional.

X. Compilar y revisar la información vertida en el Registro Nacional de Regulaciones que sea competencia del gobierno del estado.

XI. Revisar y dictaminar las propuestas regulatorias, y sus análisis de impacto regulatorio, que se reciban de los sujetos obligados del ámbito estatal y, en su caso, municipal; lo anterior respetando los lineamientos que para tal efecto emita el consejo nacional.

XII. Calcular el costo económico de los trámites y servicios con la información proporcionada por los sujetos obligados de la Administración Pública estatal, para lo cual podrá solicitar la asesoría de las autoridades que considere pertinente.

XIII. Revisar el marco regulatorio estatal, diagnosticar su aplicación y, en su caso, brindar asesoría a las autoridades competentes para mejorar

la regulación en actividades o sectores económicos específicos así como comunicar a la comisión nacional las áreas de oportunidad que se detecten para mejorar las regulaciones del ámbito federal y nacional.

XIV. Proponer a los sujetos obligados acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio y que incidan en el desarrollo y crecimiento económico del estado, así como coadyuvar en su promoción e implementación; lo anterior, siguiendo los lineamientos planteados por el consejo nacional.

XV. Promover la evaluación de regulaciones vigentes a través del análisis de impacto regulatorio ex post, aplicando los lineamientos establecidos por el consejo nacional.

XVI. Establecer los mecanismos para dar publicidad a la agenda regulatoria de los sujetos obligados.

XVII. Emitir lineamientos para regular los requisitos para certificar los programas específicos de simplificación y mejora regulatoria, en términos de la ley general.

XVIII. Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de simplificación y mejora regulatoria y, en su caso, seguir los planteados por la comisión nacional destinados a los sujetos obligados.

XIX. Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los programas de mejora regulatoria de los sujetos obligados de la Administración Pública estatal.

XX. Emitir los lineamientos para la operación de los programas de mejora regulatoria de los sujetos obligados, que serán vinculantes para la Administración Pública estatal.

XXI. Promover que las acciones y programas de mejora regulatoria de los sujetos obligados se rijan por los mismos estándares de operación.

XXII. Supervisar que los sujetos obligados ponderen en sus respectivas áreas, la atención al ciudadano en cuanto a la simplificación en sus trámites y servicios favoreciendo sus intereses.

XXIII. Promover la participación ciudadana a través de mecanismos de consulta pública.

XXIV. Vigilar el funcionamiento del sistema de protesta ciudadana e informar al órgano de control interno que corresponda, en los casos en que proceda.

XXV. Brindar asesoría técnica y capacitación continua en materia de mejora regulatoria que requieran los sujetos obligados de la Administración Pública estatal y municipal

XXVI. Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de mejora regulatoria.

XXVII. Elaborar y promover programas académicos directamente o en colaboración con otras instituciones, públicas o privadas, para la formación de capacidades en materia de mejora regulatoria.

XXVIII. Promover la celebración de convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos con autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como con particulares.

XXIX. Participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades estatales, nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones municipales, estatales, nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia de conformidad con lo establecido en esta ley.

XXX. Elaborar y presentar al Congreso un informe anual sobre los resultados, avances y retos de la política estatal de mejora regulatoria, así como del desempeño de sus funciones en materia de mejora regulatoria y los avances de los sujetos obligados del ámbito estatal.

XXXI. Remitir, dentro de los primeros tres días de cada mes, al medio de difusión que corresponda el listado y demás documentación que requiera publicación en términos del artículo 69 de esta ley.

XXXII. Las demás facultades que establezcan la ley general, esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Sección II Enlaces de mejora regulatoria

Artículo 25. Enlaces de mejora regulatoria

Los titulares de las dependencias y entidades deberán designar a un servidor público de su adscripción, con nivel de director o equivalente, capacitado en la materia, que fungirá como enlace con la autoridad de mejora regulatoria estatal, a fin de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la estrategia estatal en el órgano al que pertenezcan, conforme a lo dispuesto en la ley general, en la estrategia, en esta ley y en las disposiciones que de ellas deriven.

Artículo 26. Atribuciones de los enlaces de

mejora regulatoria

Los enlaces de mejora regulatoria tendrán las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior de la dependencia o entidad a la que pertenezcan.

II. Fungir como enlace con la autoridad de mejora regulatoria para agilizar la comunicación y coordinación de acciones en esta materia.

III. Vigilar y dar seguimiento a las acciones de mejora regulatoria en su dependencia o entidad de conformidad con esta ley, su reglamento y los lineamientos que se emitan para tal efecto.

V. Recibir y atender las quejas y propuestas regulatorias que le presenten.

V. Formular y someter a la opinión de la autoridad de mejora regulatoria que corresponda, de acuerdo con el calendario que esta establezca, un programa de mejora regulatoria en relación con el perfeccionamiento de sus regulaciones y la simplificación de sus trámites y servicios, así como reportes semestrales sobre los avances correspondientes.

VI. Suscribir y enviar a la autoridad de mejora regulatoria que corresponda, las propuestas regulatorias o regulaciones, así como los análisis de impacto regulatorio que formule la dependencia o entidad.

VII. Remitir, por vía electrónica o física, la información y documentación necesaria para la actualización del registro estatal y del registro de regulaciones.

VIII. Mantener actualizado el registro estatal y el registro de regulaciones.

IX. Dar seguimiento a las observaciones remitidas por la autoridad de mejora regulatoria estatal, respecto a los errores u omisiones que, en su caso, identifique en el registro estatal.

X. Brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que le sea requerida.

XI. Trabajar de manera permanente y coordinada con la autoridad de mejora regulatoria estatal para el cumplimiento de los objetivos de la estrategia y la estrategia estatal.

XII. Implementar las herramientas de mejora regulatoria.

XIII. Desarrollar acciones de capacitación en materia de gestión empresarial y mejora regulatoria.

XIV. Las demás que señale la ley general, esta ley, su reglamento y demás normativa aplicable.

Sección III Ayuntamientos

Artículo 27. Atribuciones de los ayuntamientos Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, por medio del comisionado municipal, a las dependencias o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de esta ley.

II. Elaborar la agenda regulatoria, los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia.

III. Implementar los instrumentos de mejora regulatoria contenidos en esta ley y en la ley general.

IV. Optimizar sus regulaciones, trámites y servicios para asegurar su calidad y funcionalidad, en términos de esta ley y la ley general.

V. Fomentar la adopción y aplicación de la estrategia de gobierno electrónico.

VI. Celebrar convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos con autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como con particulares.

VII. Las demás que le atribuya esta ley, la ley general y las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de mejora regulatoria a los sujetos obligados.

Artículo 28. Consejo municipal de mejora regulatoria

Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, los municipios integrarán consejos municipales de mejora regulatoria y deberán expedir su normativa en la materia, de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria. En su integración considerarán la representación de los sindicatos patronales o cámaras empresariales existentes en sus municipios, así como del sector obrero.

Artículo 29. Designación del Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria

El presidente municipal deberá nombrar un Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria con nivel de director, subdirector, oficial mayor o equivalente en la estructura orgánica municipal. Dicho

comisionado deberá tener conocimiento sobre la materia.

Artículo 30. Coordinación institucional

La coordinación y comunicación entre el sujeto obligado municipal y la autoridad de mejora regulatoria estatal, se llevará a cabo a través del comisionado municipal de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

Capítulo V

Política de mejora regulatoria para los poderes Legislativo, Judicial, organismos constitucionales autónomos y autoridades con jurisdicción contenciosa que no formen parte del Poder Judicial

Artículo 31. Disposiciones comunes

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional del orden local y los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del poder judicial, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una unidad o instancia responsable de la mejora regulatoria, encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta ley en relación con el catálogo o bien coordinarse con la autoridad de mejora regulatoria estatal.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales. Todas las iniciativas que se presenten al Congreso del estado y que impliquen costos o la creación de trámites para el ciudadano deberán contar con análisis de impacto regulatorio, para lo cual, este órgano podrá designar una autoridad de mejora regulatoria encargada de dicha función o coordinarse con la autoridad de mejora regulatoria estatal.

Título tercero

Herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria

Capítulo I

Catálogo estatal de regulaciones, trámites y servicios

Sección I

Catálogo

Artículo 32. Objeto

El catálogo estatal es la herramienta tecnológica que compila las regulaciones, los trámites y los servicios de los sujetos obligados, con el objeto

de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los sujetos obligados, en el ámbito de sus competencias.

La autoridad de mejora regulatoria estatal integrará, administrará y operará el catálogo estatal y los sujetos obligados serán los responsables de ingresar y actualizar su información.

La legalidad y veracidad del contenido de la información que inscriban los sujetos obligados en el catálogo estatal son de su estricta responsabilidad.

Artículo 33. Inscripción del catálogo estatal

La inscripción y actualización del catálogo y del catálogo estatal es de carácter permanente y obligatorio para todos los sujetos obligados en el ámbito de sus competencias, por lo que deberán informar periódicamente a la autoridad de mejora regulatoria correspondiente cualquier modificación a la información inscrita en los catálogos, conforme a lo establecido en la ley general.

Artículo 34. Integración del catálogo estatal

El catálogo estatal estará integrado por:

- I. El Registro Estatal de Regulaciones.
- II. El Registro Municipal de Regulaciones que establezca cada ayuntamiento.
- III. El registro estatal.
- IV. Los registros municipales de trámites y servicios.
- V. El Expediente para Trámites y Servicios.
- VI. El Registro Estatal de Visitas Domiciliarias, Inspecciones y Verificaciones.
- VII. La protesta ciudadana.

Sección II

Registros de regulaciones

Artículo 35. Objeto del registro de regulaciones

El Registro Estatal de Regulaciones y los registros municipales de regulaciones son las herramientas tecnológicas públicas que compilan las regulaciones de los sujetos obligados del estado. Tendrán carácter público y contendrán la misma información que estará inscrita en el Registro Nacional de Regulaciones previsto en la ley general.

La autoridad de mejora regulatoria estatal integra-

rá y administrará del Registro Estatal de Regulaciones en un portal oficial que se vincule con la información inscrita en el Registro Estatal de Trámites y Servicios.

Los sujetos obligados serán los responsables de inscribir y actualizar permanentemente la información que les corresponde en el Registro Estatal de Regulaciones y en los registros municipales de regulaciones, asegurándose de que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en este registro. Cuando exista una regulación estatal cuya aplicación no se atribuya a algún sujeto obligado del ámbito estatal específico, corresponderá a la Secretaría General de Gobierno su registro y actualización.

Artículo 36. Requisitos del registro de regulaciones

El Registro Estatal de Regulaciones deberá contemplar para cada regulación contenida una ficha con, al menos, la siguiente información:

- I. Nombre de la regulación.
- II. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia.
- III. Autoridad o autoridades que la emiten.
- IV. Autoridad o autoridades que la aplican.
- V. Fechas en que ha sido actualizada.
- VI. Tipo de ordenamiento jurídico.
- VII. Ámbito de aplicación.
- VIII. Índice de la regulación.
- IX. Objeto de la regulación.
- X. Materias, sectores y sujetos regulados.
- XI. Trámites y servicios relacionados con la regulación.
- XII. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.
- XIII. La demás información que se prevea en la estrategia. En caso de que la autoridad de mejora regulatoria estatal identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al sujeto obligado para que subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días.

Artículo 37. Convenios municipales

Los municipios que no cuenten con los medios para contar con una plataforma electrónica, podrán celebrar convenios de colaboración con la autoridad de mejora regulatoria estatal a efecto de que esta comparta su infraestructura tecnológica

con ellos, con base en los recursos y capacidades con que el estado cuente.

Sección III

Registro estatal y municipales de trámites y servicios

Artículo 38. Objeto del registro de trámites y servicios

Los registros de trámites y servicios son herramientas tecnológicas que compilan los trámites y servicios de los sujetos obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de las tecnologías de la información. Tendrán carácter público y la información que contengan será vinculante para los sujetos obligados.

Artículo 39. Listado de trámites y servicios

Los registros de trámites y servicios serán los siguientes:

- I. El registro estatal.
- II. Los registros municipales de trámites y servicios que cada ayuntamiento establezca.
- III. De los poderes Legislativo y Judicial del estado.
- IV. De los órganos constitucionales autónomos.
- V. De los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del Poder Judicial.
- VI. Los registros de los demás sujetos obligados, en caso de que no se encuentren comprendidos en alguna de las fracciones anteriores.

La inscripción y actualización de los registros de trámites y servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los sujetos obligados.

Artículo 40. Procedimiento para el registro de trámites y servicios

La autoridad de mejora regulatoria será la responsable de administrar la información que los sujetos obligados, en sus respectivos ámbitos de competencia, inscriban en sus registros de trámites y servicios. Los sujetos obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información que les corresponda en los registros de trámites y servicios respectivos. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los sujetos obligados en los registros de trámites y servicios es bajo su estricta responsabilidad.

A partir del momento en que la autoridad de mejora regulatoria correspondiente identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al sujeto obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los sujetos obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la autoridad de mejora regulatoria que corresponda publicará, dentro del término de cinco días, la información en su registro de trámites y servicios.

La omisión o la falsedad de la información que los sujetos obligados inscriban en los registros de trámites y servicios será sancionada en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

La legislación o normativa de los registros de trámites y servicios se ajustará a lo previsto en la ley general y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 41. Inscripción y actualización de información

Los sujetos obligados deberán inscribir y mantener actualizada al menos la siguiente información y documentación de sus trámites y servicios dentro de la sección correspondiente:

- I. Nombre y descripción del trámite o servicio.
- II. Modalidad.
- III. Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio.
- IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el trámite o servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización.
- V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el trámite o servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de trámites o servicios adicionales, deberá de identificarlos plenamente, señalando además el sujeto obligado ante quien se realiza.
- VI. La forma de presentación de la solicitud del trámite o servicio, si es mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios.
- VII. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en el medio de difusión.

“LXII Legislatura de la paridad de género“

VIII. El objetivo de la inspección o verificación que requiere, en su caso.

IX. Los datos de contacto oficial del sujeto obligado responsable del trámite o servicio.

X. El plazo que tiene el sujeto obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta.

XI. El plazo con el que cuenta el sujeto obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención.

XII. El monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago.

XIII. La vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan.

XIV. Los criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso.

XV. Las unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite o solicitar el servicio, incluyendo su domicilio.

XVI. Los horarios de atención al público.

XVII. Los números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas.

XVIII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio.

XIX. La demás información que se prevea en la estrategia. Para que puedan ser aplicables los trámites y servicios es indispensable que contengan toda la información prevista en este artículo y se encuentren debidamente inscritos en el catálogo.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII, los sujetos obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la regulación inscrita en los registros nacional y estatal de regulaciones.

Los sujetos obligados deberán inscribir en su registro de trámites y servicios que les corresponda y en el catálogo la información a que se refiere este artículo y la autoridad de mejora regulatoria, dentro de los cinco días siguientes, deberá efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que dé fundamento a la actualización de la información contenida en el catálogo se encuentre vigente. En caso contrario, la autoridad

de mejora regulatoria correspondiente no podrá efectuar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamenta la modificación.

Los sujetos obligados deberán inscribir o modificar la información de su registro de trámites y servicios y en el catálogo dentro de los diez días siguientes a que se publique en el medio de difusión.

Los sujetos obligados que apliquen trámites y servicios deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el catálogo.

Artículo 42. Prohibición de aplicar trámites y servicios

Los sujetos obligados no podrán aplicar trámites o servicios adicionales a los establecidos en su registro de trámites y servicios respectivo o en el catálogo, ni podrán exigir requisitos adicionales o en forma distinta a como se inscriban, a menos que se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. La existencia del trámite o servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días.

II. La no aplicación del trámite o servicio pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a los que se refieren las fracciones I y II de este artículo, los sujetos obligados deberán dar aviso previo a la autoridad de mejora regulatoria que corresponda.

En caso de incumplimiento del primer párrafo de este artículo, la autoridad de mejora regulatoria correspondiente dará vista a las autoridades competentes en la investigación, de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.

Artículo 43. Convenios

Los municipios que no cuenten con los medios para tener una plataforma electrónica que contenga su registro municipal de trámites y servicios, podrán celebrar convenios de colaboración con el estado a efecto de que comparta su plataforma con ellos, con base en los recursos y capacidades que el estado disponga.

Artículo 44. Obligación de informar

Los sujetos obligados deberán, dentro del ámbito de su competencia, proporcionar información in-

mediata al ciudadano sobre cualquiera de los trámites y servicios que se encuentren inscritos en su registro de trámites y servicios que corresponda.

Los servidores públicos de los sujetos obligados deberán proporcionarle al ciudadano la liga de acceso al registro de trámites y servicios correspondiente.

Sección IV Expediente para trámites y servicios

Artículo 45. Objeto del expediente único

El expediente operará conforme a los lineamientos que apruebe el consejo nacional, en términos de la ley general.

Los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de mejora regulatoria las acciones para facilitar a otros sujetos obligados, a través del expediente para trámites y servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un trámite o servicio.

Artículo 46. Prohibición de solicitar información del expediente

Los sujetos obligados no podrán solicitar información que ya conste en el expediente, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Solo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el catálogo.

Artículo 47. Documentación electrónica

Los documentos electrónicos que integren los sujetos obligados al expediente conforme a lo dispuesto por esta ley producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a estos.

Artículo 48. Integración del documento autógrafo

Los sujetos obligados integrarán al expediente los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación

de documentos en términos de las disposiciones aplicables.

II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta.

III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud.

IV. Que cuente con la firma electrónica avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

Artículo 49. Expediente único empresarial

Cuando se trate de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el Expediente Electrónico Empresarial hará las veces del expediente.

Sección V Registro Estatal de Visitas Domiciliarias, Inspecciones y Verificaciones

Artículo 50. Integración del registro

El Registro Estatal de Visitas Domiciliarias, Inspecciones y Verificaciones se integrará por:

I. El padrón de inspectores, verificadores y visitadores en el ámbito administrativo.

II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que puedan realizar los sujetos obligados.

III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el consejo nacional.

Artículo 51. Actualización del padrón

Los sujetos obligados serán los responsables de ingresar la información directamente al padrón respecto a las verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen, mantenerla actualizada e inscribir a los servidores públicos a que se refiere la fracción I del artículo anterior.

Lo dispuesto en este capítulo no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el sujeto obligado deberá informar y justificar a la autoridad de mejora regulatoria correspondiente las razones para habilitar a nuevos inspectores o

verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 52. Contenido de la sección

La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicar como mínimo, la siguiente información:

I. Números telefónicos de los órganos de control interno o equivalentes para realizar denuncias.

II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de su veracidad.

La autoridad de mejora regulatoria correspondiente será la responsable de administrar y publicar la información en el padrón. Las autoridades de mejora regulatoria serán las responsables de supervisar y coordinar el padrón en el ámbito de sus competencias.

Artículo 53. Requerimiento de rectificación

En caso de que la autoridad de mejora regulatoria correspondiente identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al sujeto obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los sujetos obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventarlas o expresar la justificación por la cual no son atendibles. La autoridad de mejora regulatoria correspondiente publicará dentro del término de cinco días la información en el padrón una vez agotado el procedimiento y habiéndose solventado las observaciones.

Sección VI Protesta ciudadana

Artículo 54. Supuestos

El solicitante podrá presentar una protesta ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 41 de esta ley.

Artículo 55. Mecanismos de presentación de la protesta ciudadana

La autoridad de mejora regulatoria dispondrá lo necesario para que las personas puedan presen-

tar la protesta tanto de manera presencial como electrónica y, de ser posible, telefónica.

Artículo 56. Plazo para la emisión de la recomendación

La protesta ciudadana será revisada por la autoridad de mejora regulatoria que emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó, en caso de ser posible, y dará vista de esta al sujeto obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades.

El procedimiento de protesta ciudadana se llevará a cabo conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el consejo nacional.

Capítulo II Agenda regulatoria

Artículo 57. Presentación de la agenda

Los sujetos obligados deberán presentar su agenda regulatoria ante la autoridad de mejora regulatoria que corresponda en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año y podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La agenda regulatoria de cada sujeto obligado deberá informar al público la regulación que pretenden expedir en dichos periodos y ser consultable a través de un portal electrónico, de igual manera se informará al Consejo para emitir sus opiniones al respecto.

Al momento de la presentación de la agenda regulatoria de los sujetos obligados, la autoridad de mejora regulatoria correspondiente la someterá a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. La autoridad de mejora regulatoria correspondiente remitirá a los sujetos obligados las opiniones vertidas en la consulta pública, las cuales no tendrán carácter vinculante.

Artículo 58. Contenido de la agenda regulatoria

La agenda regulatoria de los sujetos obligados deberá incluir, al menos:

I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria.

II. Materia sobre la que versará la regulación.

III. Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria.

IV. Justificación para emitir la propuesta regulatoria.

V. Fecha tentativa de presentación. Los sujetos obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su agenda regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 59. Excepciones

Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

I. La propuesta regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente.

II. La publicidad de la propuesta regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición.

III. Los sujetos obligados demuestren a la autoridad de mejora regulatoria que corresponda que la expedición de la propuesta regulatoria no generará costos de cumplimiento.

IV. Los sujetos obligados demuestren a la autoridad de mejora regulatoria correspondiente que la expedición de la propuesta regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la regulación vigente, simplifique trámites o servicios, o ambas. Para tal efecto la autoridad de mejora regulatoria correspondiente emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición.

V. Las propuestas regulatorias que sean emitidas directamente por el gobernador o los presidentes municipales.

Capítulo III

Análisis de impacto regulatorio

Artículo 60. Objeto del análisis de impacto regulatorio

El análisis de impacto regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que estas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del análisis de impacto regulatorio es garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los sujetos obligados.

Las autoridades de mejora regulatoria expedirán los manuales respecto al análisis de impacto regulatorio, aplicando los lineamientos generales aprobados por el consejo nacional.

Artículo 61. Objetivos del análisis de impacto regulatorio

Los procesos de revisión y diseño de las regulaciones y propuestas regulatorias, así como los análisis de impacto regulatorio correspondientes, deberán enfocarse, prioritariamente, en contar con regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible.

II. Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable.

III. Que fortalezca las condiciones de los consumidores y sus derechos; de las micro, pequeñas y medianas empresas; así como la libre competencia, el desarrollo económico, la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros.

IV. Que promueva la coherencia de políticas públicas.

V. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

VI. Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno.

Las propuestas regulatorias indicarán necesariamente la o las regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar, en términos del artículo 78 de la ley general. Lo anterior deberá quedar asentado en el análisis de impacto regulatorio.

Artículo 62. Contenido del análisis de impacto regulatorio

Los análisis de impacto regulatorio establecerán un marco de evaluación estructurado para asistir a los sujetos obligados en el estudio de las regulaciones y propuestas regulatorias y en los ejercicios de consulta pública correspondientes y deberán contener por lo menos los siguientes elementos:

I. Explicación de la problemática que le da origen a la intervención gubernamental y los objetivos que esta persigue.

II. El análisis de las posibles alternativas, regulatorias y no regulatorias, que son consideradas, para solucionar la problemática, así como la expli-

cación de por qué la regulación o propuesta regulatoria es preferible al resto de las alternativas.

III. La evaluación de los costos y beneficios de la regulación o propuesta regulatoria, así como de otros impactos esperados, incluyendo, cuando sea posible, los que resulten aplicables a cada grupo afectado o beneficiado.

IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección.

V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación.

VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa llevados a cabo para generar la propuesta regulatoria o la regulación y las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de agenda regulatoria.

VII. Fundamento jurídico que da sustento a la propuesta de regulación y, de ser aplicable, su congruencia con el ordenamiento jurídico vigente.

VIII. Los posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas, en su caso.

Las autoridades de mejora regulatoria podrán requerir información diferenciada de acuerdo con la naturaleza y el impacto de las regulaciones y deberán establecer criterios que los sujetos obligados tendrán que observar a fin de que sus propuestas regulatorias mitiguen el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 63. Evaluación de la regulación

A efecto de garantizar su calidad, los sujetos obligados deberán evaluar la regulación mediante el análisis de impacto regulatorio, a través de los siguientes esquemas:

I. Análisis de impacto regulatorio ex ante, cuando se trate de propuestas regulatorias.

II. Análisis de impacto regulatorio ex post, cuando se trate de regulaciones vigentes conforme a las mejores prácticas internacionales. Para el caso de las regulaciones a que se refiere la fracción

II de este artículo, la autoridad de mejora regulatoria que corresponda, de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrá solicitar a los sujetos obligados la realización de un análisis de impacto regulatorio ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la regulación vigente, que será sometida a consulta pública por un plazo de treint

ta días con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Asimismo, la autoridad de mejora regulatoria podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir al cumplimiento de los objetivos relacionados con la regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable. Los sujetos obligados deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la autoridad estatal de mejora regulatoria correspondiente.

Las autoridades de mejora regulatoria expedirán los manuales para desarrollar el análisis de impacto regulatorio ex post, con apego a los lineamientos generales que para tal efecto expida el consejo nacional, en términos de la ley general.

Artículo 64. Presentación de la propuesta y el análisis de impacto regulatorio

Cuando los sujetos obligados elaboren una propuesta regulatoria deberán presentarla ante la autoridad de mejora regulatoria correspondiente, junto con un análisis de impacto regulatorio que contenga los elementos que esta determine, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 62 y 63, y el tipo de impacto, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarla en el medio de difusión oficial o someterse a la consideración del gobernador o presidente municipal según corresponda.

Se podrá autorizar la exención de elaborar el análisis de impacto regulatorio o que el análisis de impacto regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la propuesta regulatoria al gobernador o al presidente municipal según corresponda, en términos del artículo 71 de la ley general.

Artículo 65. Substanciación por omisiones o deficiencias

Cuando la autoridad de mejora regulatoria que corresponda reciba un análisis de impacto regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar a los sujetos obligados, dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho análisis de impacto regulatorio, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando, a criterio de la autoridad de mejora regulatoria que corresponda, el análisis de impacto regulatorio siga sin ser satisfactorio y la propuesta regulatoria de que

se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al sujeto obligado, que con cargo a su presupuesto, efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la misma autoridad. El experto deberá revisar el análisis de impacto regulatorio y entregar comentarios a la autoridad de mejora regulatoria que corresponda y al propio sujeto obligado dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.

Artículo 66. Publicidad de la propuesta regulatoria

La autoridad de mejora regulatoria correspondiente hará públicos, desde su recepción, la propuesta regulatoria, el análisis de impacto regulatorio, el dictamen, las respuestas, los anexos que fueron considerados para dicho análisis, así como todas las opiniones y comentarios de los particulares interesados que se recaben durante la consulta pública, así como las autorizaciones a las exenciones.

Para tal efecto, la autoridad de mejora regulatoria correspondiente, someterá las propuestas regulatorias a un proceso de consulta pública que no podrá ser inferior a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que la autoridad de mejora regulatoria establezca en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las propuestas regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el manual del análisis de impacto regulatorio.

Los sujetos obligados podrán solicitar a la autoridad de mejora regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta ley considerando el tipo de impacto, conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Artículo 67. Reserva de la propuesta de regulación

Cuando a solicitud de un sujeto obligado, la autoridad de mejora regulatoria que corresponda determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la regulación, podrá reservar la información respectiva mediante acuerdo y no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva, hasta el momento en que

se publique la regulación en el medio de difusión correspondiente. También se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica o autoridad equivalente en el orden de gobierno correspondiente, previa opinión de aquellas, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración del gobernador del estado o de los presidentes municipales u órgano de gobierno, según corresponda sin perjuicio de los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Cuando la autoridad de mejora regulatoria determine que la publicidad de la propuesta regulatoria no se ubica en alguno de los supuestos de excepción del párrafo anterior, se remitirá a lo dispuesto en el manual que a su efecto emita la autoridad estatal de mejora regulatoria.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la regulación, recae exclusivamente en el sujeto obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la regulación se publique en el medio de difusión correspondiente.

Artículo 68. Plazo para la emisión del dictamen por parte de la autoridad de mejora regulatoria

La autoridad de mejora regulatoria que corresponda deberá emitir respuesta al envío de la propuesta regulatoria y el análisis del impacto regulatorio, mediante un dictamen preliminar, final, ampliaciones o correcciones, según corresponda, dentro de los treinta días siguientes a su recepción.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia autoridad de mejora regulatoria que requieran ser evaluados por el sujeto obligado que ha promovido la propuesta regulatoria. El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que, en su caso, reciba la autoridad de mejora regulatoria de los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la propuesta regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en la ley general y en esta ley.

Cuando el sujeto obligado manifieste su conformidad hacia las recomendaciones contenidas en

el dictamen preliminar deberá ajustar la propuesta regulatoria en consecuencia. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la autoridad de mejora regulatoria en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, a fin de que esta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes.

En caso de que la autoridad de mejora regulatoria no reciba respuesta al dictamen preliminar o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 65 en el plazo indicado en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la propuesta regulatoria.

El dictamen a que se refiere el primer párrafo de este artículo podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia autoridad de mejora regulatoria o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere este artículo.

En caso de discrepancia entre el sujeto obligado y la autoridad de mejora regulatoria, esta última resolverá, en definitiva.

Artículo 69. Publicación de las regulaciones

El encargado de la publicación en el medio de difusión que corresponda, únicamente publicará las regulaciones que expidan los sujetos obligados cuando estos acrediten contar con una resolución definitiva de la autoridad de mejora regulatoria respectiva, o en su caso, la exención a la que se hace referencia en este capítulo. La versión que publiquen los sujetos obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite el gobernador o el presidente municipal, en cuyo caso la Consejería Jurídica u autoridad homóloga en el municipio resolverán el contenido definitivo.

El encargado de la publicación del medio de difusión correspondiente publicará en el medio de difusión que corresponda, dentro de los siete primeros días de cada mes, la lista que le proporcione la autoridad estatal de mejora regulatoria de los títulos de las regulaciones y los documentos a que se refiere el artículo 66 de esta ley.

Artículo 70. Revisiones posteriores

Los sujetos obligados deberán someter las regulaciones que generen costos de cumplimiento, identificadas en el procedimiento a que se refiere el

artículo 64 de esta ley, a una revisión cada cinco años ante la autoridad de mejora regulatoria correspondiente, utilizando para tal efecto el análisis de impacto regulatorio ex post. Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los sujetos obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Para el logro del mayor beneficio social de la regulación sujeta a revisión, la autoridad de mejora regulatoria correspondiente podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones a los sujetos obligados correspondientes.

El proceso de revisión al que hace referencia este artículo se realizará conforme a las disposiciones que al efecto emita la autoridad de mejora regulatoria correspondiente.

Capítulo IV

Programas de mejora regulatoria

Artículo 71. Objeto de los programas de mejora regulatoria

Los programas de mejora regulatoria son las herramientas que tienen por objeto mejorar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios.

Los sujetos obligados, de acuerdo con el calendario que se establezca en términos del párrafo siguiente, someterán a la autoridad de mejora regulatoria correspondiente su programa de mejora regulatoria, con una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure la administración, en relación con la regulación, trámites y servicios que aplican, y en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, sus reportes sobre los avances de sus programas de mejora regulatoria o sus resultados, en el caso de que los programas hayan concluido, así como las áreas de oportunidad que hayan detectado, en su caso.

La autoridad de mejora regulatoria emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los programas de mejora regulatoria, considerando los lineamientos generales contenidos en la estrategia.

Artículo 72. Emisión de propuestas

La autoridad de mejora regulatoria que correspon-

da podrá emitir opinión a los sujetos obligados, con propuestas específicas para mejorar sus regulaciones y simplificar sus trámites y servicios. Los sujetos obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus programas de mejora regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito, en un plazo no mayor a diez días, las razones por las cuales no es viable su incorporación.

La opinión de la autoridad de mejora regulatoria correspondiente y la respuesta del sujeto obligado serán publicadas en el portal oficial de la autoridad de mejora regulatoria.

Artículo 73. Difusión de los programas de mejora regulatoria

La autoridad de mejora regulatoria correspondiente, difundirá los programas de mejora regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días, con la finalidad de recabar las propuestas y comentarios de los interesados. Los sujetos obligados valorarán la viabilidad de incorporar dichos comentarios y propuestas a sus programas de mejora regulatoria y, en caso de determinar que es inviable, le manifestarán a la autoridad de mejora regulatoria que corresponda, las razones por las que no se considera factible su incorporación, quien, en caso de ser posible, hará del conocimiento del interesado la respuesta del sujeto obligado.

Artículo 74. Obligatoriedad de los programas de mejora regulatoria

Los trámites y servicios de los programas de mejora regulatoria inscritos serán vinculantes para los sujetos obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los trámites y servicios comprometidos originalmente. Para el caso de regulaciones, los sujetos obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los programas de mejora regulatoria, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en este artículo deberá sujetarse a la autorización previa de la autoridad de mejora regulatoria que corresponda, de conformidad con el objeto de esta ley.

Los órganos de control interno o equivalentes de cada sujeto obligado deberán, de conformidad con sus atribuciones, dar seguimiento al cumplimiento de los programas de mejora regulatoria.

Artículo 75. Simplificación

Los trámites y servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que haya sido emitida por el gobernador o los presidentes municipales podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los sujetos obligados, en su respectivo ámbito de competencia en el medio de difusión correspondiente, conforme a lo siguiente:

- I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de trámites y servicios.
- II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos.
- III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los sujetos obligados.
- IV. No exigir la presentación de datos y documentos.

Capítulo V Programas de simplificación de mejora regulatoria

Artículo 76. Definición

Los programas específicos de simplificación y mejora regulatoria son herramientas para promover que las regulaciones, trámites y servicios de los sujetos obligados cumplan con el objeto de esta ley así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria, a través de certificaciones otorgadas por las autoridades de mejora regulatoria a los sujetos obligados.

Artículo 77. Opinión de autoridades en la materia

Las autoridades de mejora regulatoria tomarán en cuenta la opinión de las autoridades competentes en la materia en la creación y diseño de los programas específicos de simplificación y mejora regulatoria.

Artículo 78. Contenido de los lineamientos

Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior se otorgarán a petición de los sujetos obligados, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan en los lineamientos que exidan las autoridades de mejora regulatoria o, en su caso, la comisión nacional. Dichos lineamientos deberán precisar al menos lo siguiente:

- I. Definición de los estándares mínimos de me-

jora regulatoria que deberán ser aplicados por el sujeto obligado.

II. El formato de solicitud que deberán presentar los sujetos obligados.

III. Procedimiento a que se sujetarán la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, especificando los plazos aplicables.

IV. Los criterios, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación.

V. Vigencia de la certificación.

VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado.

VII. Mecanismos de monitoreo y seguimiento.

Artículo 79. Requisitos para la certificación

Los sujetos obligados interesados en solicitar la certificación deberán cumplir con lo siguiente:

I. Proporcionar la información que resulte necesaria para determinar la procedencia, o no, de la certificación solicitada.

II. Brindar apoyo para la coordinación de las agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias.

III. Brindar, en todo momento, facilidades para la ejecución de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que, en su caso, tengan lugar.

IV. Proporcionar información para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los estándares mínimos de mejora regulatoria, que deberá estar debidamente respaldada y documentada.

V. Dar cumplimiento a los plazos para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación.

VI. Las demás que al efecto establezcan los lineamientos correspondientes. El incumplimiento de cualquiera de las fracciones previstas en este artículo será motivo suficiente para desechar la solicitud del sujeto obligado.

Artículo 80. Certificados vigentes y coordinación

Las autoridades de mejora regulatoria publicarán en su portal electrónico un listado que contendrá las certificaciones vigentes y deberán notificar a la comisión nacional sobre la creación, modificación o extinción de sus programas específicos de simplificación y mejora regulatoria. Las autoridades de mejora regulatoria revocarán el certificado correspondiente cuando detecten el incumplimiento de alguno de los principios u objetivos previstos en esta ley.

Capítulo VI Información estadística

Artículo 81. Apoyo para estudios y encuestas

Los sujetos obligados y las autoridades de mejora regulatoria brindarán todas las facilidades y proporcionarán toda la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de la ley general.

Título cuarto Responsabilidades administrativas Capítulo único

Artículo 82. Denuncias

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, por parte de los servidores públicos del estado y los municipios será sancionado en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas y demás aplicables.

Artículo 83. Incumplimientos

Las autoridades de mejora regulatoria deberán informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos de que tengan conocimiento.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Abrogación de la ley

Se abroga la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 9 de abril de 2016.

Tercero. Órganos colegiados de mejora regulatoria

El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria de Yucatán y los consejos municipales de mejora regulatoria deberán instalarse en un plazo que no exceda de noventa días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable para los órganos colegiados de mejora regulatoria, tanto estatales como municipales, creados

previo a la entrada en vigor de este decreto que incluyan participación ciudadana y su integración y atribuciones se apeguen a lo previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria y en este decreto, los cuales podrán continuar ejerciendo sus funciones, sin necesidad de llevar a cabo una nueva integración o sesión de instalación.

Cuarto. Designación de las autoridades de mejora regulatoria

El gobernador del estado deberá designar a la autoridad de mejora regulatoria estatal dentro de un plazo de treinta días, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Quinto. Designación de comisionados municipales

Los presidentes municipales deberán designar a los comisionados municipales de mejora regulatoria dentro de un plazo de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Sexto. Adecuaciones normativas

Los sujetos obligados en términos de esta ley, en un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberán expedir o, en su caso, modificar las disposiciones normativas que sean necesarias para darle pleno cumplimiento.

Séptimo. Referencias a la manifestación de impacto regulatorio

Cuando en las disposiciones legales o normativas se haga referencia a la manifestación de impacto regulatorio, se entenderá que se refieren, en todos los casos, al análisis de impacto regulatorio.

Octavo. Plazo para la implementación de las herramientas de mejora regulatoria

La implementación de las herramientas de mejora regulatoria a que se refiere esta ley se hará de forma gradual, en consideración de la complejidad de las herramientas y la capacidad técnica, operativa y presupuestal de los sujetos obligados, pero deberá concluirse en un plazo de dos años, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, salvo en el caso de aquellas cuyo cumplimiento se encuentre sujeto a la entrada en vigor de lineamientos y demás normas administrativas generales que ordena expedir la Ley General de Mejora Regulatoria, que serán exigibles cuando así lo establezcan dichas disposiciones.

Noveno. Previsión presupuestal

La Secretaría de Administración y Finanzas y su equivalente en los ayuntamientos, deberán realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto.

Décimo. Manifestaciones de impacto regulatorio

Las manifestaciones de impacto regulatorio presentadas por las autoridades con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, serán concluidas conforme a las disposiciones aplicables vigentes a la fecha de su presentación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL EMPLEO.

PRESIDENTE
DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ.

VICEPRESIDENTE
DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA.

SECRETARIO
DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.

SECRETARIO
DIP. LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.

VOCAL
DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO.

VOCAL
DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.

VOCAL
DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO.

Concluida la lectura del dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva dijo: “Honorable Asamblea, el presente dictamen contiene el Decreto por el que se expide la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, la cual será fundamental para hacer que Yucatán siga transitando como polo de inversión, factor que será determinante

en los próximos años, para establecer un espacio geográfico de relaciones comerciales, industriales y de gran desarrollo e infraestructura. En tal virtud, se hace indispensable y necesaria su discusión y votación en estos momentos. Por lo que con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior, en forma económica; siendo aprobado por unanimidad.

El Diputado Marcos Nicolás Rodríguez Ruz, Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, que presenta el siguiente dictamen enlistado en el orden del día de esta sesión, solicitó el uso de la palabra de conformidad con lo que establece la Fracción V del Artículo 34 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 98 de su propio Reglamento, por lo que la Presidencia, se la concedió.



En el uso de la voz, el **Diputado Marcos Nicolás Rodríguez Ruz**, indicó: “Muy buenas tardes. Con el permiso de la Diputada y los Diputados de la Mesa Directiva; compañeras, compañeros Diputados; Comi-

sarios que esta tarde nos acompañan; jóvenes estudiantes; amigos de los medios de comunicación; ciudadanía que nos honra con su presencia. Reconozco ampliamente a los Diputados y Diputadas miembros de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo que me honro en presidir, por su desempeño y labor legislativa en la consecución de un valioso producto que seguramente será de beneficio para nuestra sociedad en general. Es importante mencionar el esfuerzo realizado por cada uno de ellos en el estudio, análisis, elaboración y dictaminación que nos convoca en estos momentos, sobre la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, donde hago énfasis del sector empresarial, quienes estuvieron muy atentos, involucrados y muy participativos en todos los trabajos correspondientes. Resalto que el decreto de la referida Ley fue nutrida con la participación de las y los

Legisladores, quienes con sus observaciones y propuestas, enriquecieron su contenido que también se robusteció con las valiosas aportaciones del Consejo Coordinador Empresarial de la CANACO-SERVYTUR, de la CANADEVI, la CANIETI, la CMIC, la CANIRAC, entre otras cámaras empresariales; a quienes agradecemos el seguimiento a esta labor emprendida desde hace unos meses, pues socializar la iniciativa fue fundamental para obtener al fin un buen y positivo producto legislativo. Bajo tal contexto cabe señalar que la entidad cuenta con una norma en materia regulatoria, la cual ha estado vigente poco más de tres años y con ella se dieron los primeros pasos en tan vital disciplina. Ahora bien, la expedición de Ley General de Mejora Regulatoria en el 2018, marcó el inicio de una nueva estructura dentro de las instituciones públicas de la nación mexicana, ya que a través de esta Ley, se distribuyeron las respectivas competencias en las entidades federativas. En síntesis, Yucatán se ha distinguido en contar con un marco jurídico, cuyas bases fomentan y privilegian el dinamismo en la prestación de trámites y servicios desde hace más de tres años y que seguramente con esta nueva Ley, habrá de consolidarse como un medio en favor de la productividad y el crecimiento económico de nuestro Estado. Asimismo y como se ha distinguido este Congreso en diversas ocasiones, la iniciativa que se aborda fue dada a conocer a través de la página electrónica oficial del Poder Legislativo, en donde se colocó un sitio especial para que la ciudadanía expresara sus puntos de vista respecto a ella y de igual forma se dio vista a las Cámaras empresariales para obtener sus impresiones y propuestas, es decir, se privilegiaron los principios del parlamento abierto. En pocas palabras, quien tuvo la voluntad de trabajar y aportar lo hizo, pero todos los que nos involucramos fue una gran oportunidad, de ahí que esta tarde pueda asegurar que hemos cumplido con dotar a nuestro orden legal de una Ley en Materia Regulatoria completa, consensada y óptima, para generar desarrollo tanto a nivel estatal como municipal, pues se apega a las directrices de la norma general. Lo anterior cobra importancia, pues el objeto de contar con instrumentos congruentes y alineados permite un accionar conjunto, equilibrado, cuyos propósitos sean precisamente alcanzar la implementación de una política pública para perfeccionar toda regulación, en aras de una simplificación en trámites y servicios en forma integral, continua y permanente. No menos importante es que con la aprobación del dictamen, también actuamos de cara a los ob-

jetivos planteados en nuestra agenda legislativa 2018-2021, para elevar el crecimiento de los sectores productivos, ampliar el desarrollo y generar el acceso de los ciudadanos a mejores condiciones en los servicios públicos y administrativos. En correspondencia a lo anterior y ante la eventual aprobación de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, estaremos cumpliendo con los compromisos internacionales, pues hacemos posible la materialización de herramientas, para que la administración pública haga frente a las necesidades de la segunda década del siglo XXI. Con tal perspectiva, evidentemente moderna e innovadora, estamos integrando un elemento jurídico, cuyo sistema es un medio eficaz y de gran alcance para obtener mayores índices de crecimiento, calidad de servicios en favor de todos los sectores de la sociedad. En ese tenor, podemos afirmar que la presente Ley nos colocará como una entidad potenciada para impulsar, lograr y mantener beneficios reales en materia de desarrollo económico, pues el dinamismo que recoge en su articulado establece condiciones mejorables para que la autoridad ejerza sus funciones de manera objetiva en menor tiempo y simplificando sus procesos. Ahora bien, quisiera resaltar que los cambios propuestos y aprobados por los integrantes de la Comisión Permanente, abonan e impactan directamente en todos aquellos a quienes compete hacer su parte en la construcción de un nuevo modelo regulatorio. En esa concepción, para quienes hemos tenido el honor y la gran responsabilidad de estudiar y analizar el contenido del presente dictamen, nos aseguramos de que se realcen premisas fundamentales para fortalecer y enriquecer la actuación de la autoridad al aplicar esta nueva legislación. Para ello se contempla que la autoridad pueda establecer y regular la creación y operación de los catálogos estatales y municipales, los cuales son básicos para los registros de regulaciones, trámites y servicios. De igual manera se establece la eficacia gubernamental, la cual será para fomentar el desarrollo económico y la inversión en la entidad, siendo un eje imprescindible para alcanzar los objetivos esenciales de esta norma. Asimismo recalamos que el espíritu de la Ley contempla además de la certeza jurídica la reducción de requisitos, documentación, tiempos y costos de cumplimiento y elimina síntomas de discrecionalidad y opacidad en el actual gubernamental, así como la capacitación continua en esta área pública. Si bien la iniciativa hacia referente a un integrante del Congreso del Estado en la participación de la nueva Ley,

el cuerpo colegiado dictaminador decidió que aquel pueda ser designado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o en su caso el Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo. Se reforzó la participación de los municipios al establecerse que además de Presidente Municipal de Mérida, se cuente también con alcaldes pertenecientes a aquellos municipios, cuya población sea menor a 5 mil habitantes; otro munícipe de los de 5 hasta 15 mil habitantes y uno último de los municipios mayores a 15 mil habitantes. Para nosotros cobra gran relevancia darle voz a los presidentes municipales de todo Yucatán y no solo el de la capital, que si bien reconocemos su labor y mejora regulatoria, no menos importante es que todos participen en la aplicación de la Ley, pues ello abonará mucho a sus objetivos. No menos importante es que se acordó que de igual forma el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria cuente con 5 representantes de Cámaras o asociaciones empresariales en el Estado, de los cuales 3 de ellos designados por el Presidente del Consejo y 2 a propuesta del sector empresarial. Lo anterior en cuanto a las invitaciones, propuestas y formas para que ocupen un lugar en dicho Consejo, deberá establecerse en el propio reglamento de dicho órgano, pero es de recalcar que se cumplió con darle un lugar al mayor número de sectores, a fin de brindar mayores opiniones y expresiones al Consejo, para dotarlo de pluralidad; de ahí que también en cuanto al sector social se contemple al sector obrero. En esos lineamientos se aplicaron en el ámbito municipal, pues se aplicaron cambios para que la integración de los Consejos municipales se considere la representación de los sindicatos patronales o cámaras empresariales existentes, así como del sector laboral. Se otorgó certeza a la periodicidad de sesión del Consejo, estableciéndose en la Ley que deberá hacerlo de forma ordinaria en el mes de marzo y en septiembre, así como de forma extraordinaria cuando por naturaleza de los temas a tratar sea necesario. Como vemos, el dictamen que contiene el decreto por el que hoy se crea la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, ha tenido un análisis donde se consideró vital darle lugar a todas las opiniones para reforzar esta compleja tarea. Debemos de sentirnos orgullosos de generar una norma completa, pues ésta sin duda permitirá afrontar los grandes retos que una entidad como Yucatán demanda y demandará durante los próximos años, pues para nadie es un secreto que la tierra del

mayab se ha convertido en un polo de inversión nacional e internacional. Lo anterior requiere instrumentos legales que permitan que todos quienes residen en el Estado y que apuestan por esta entidad, reciban del Poder Legislativo, un producto donde las autoridades simplifiquen sus actividades y hagan más con menos. Es así que este día estaremos aprobando una herramienta para ello. Que quede claro, estamos cumpliendo nuestra labor, que sin distinciones favorezca nuestros sistemas administrativos y facilite la apertura de negocios, estimulando la generación de crecimiento y la captación de impuestos. En este entendido y bajo tal panorama, estamos garantizando que los gobiernos estatal y municipal y todos los entes a los que la Ley aplica, sean partícipes en el desarrollo económico y social de nuestra entidad. Por tal motivo, agradezco al Diputado Víctor Merari Sánchez Roca, al Diputado Martín Enrique Castillo Ruz, al Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, a la Diputada Lila Rosa Frías Castillo, al Diputado Harry Gerardo Botello Fierro, al Diputado Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro; miembros todos de la Comisión de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo y a todos los demás Diputados y Diputadas que se sumaron e hicieron sus aportaciones, como las Diputadas Milagros Romero y Silvia López. Por supuesto agradecer al Secretario General de este Congreso, Licenciado Martín Chuc Pereira y a todo su equipo de trabajo; a las cámaras empresariales y a la sociedad en general, a todos mi reconocimiento por su aportación y adhesión a este producto legislativo que se concibe toral para el cumplimiento de contar con políticas públicas modernas y con visión de futuro y que harán de la mejora regulatoria un baluarte jurídico en el desempeño de las funciones administrativas en Yucatán. Agradezco también a todo el equipo colaborador de este servidor en el Congreso del Estado, muchas gracias. Les pido en consecuencia señores y señoras Diputados, su voto de confianza a favor de este dictamen. Es cuanto, muchas gracias”.

Finalizada la intervención del Diputado Rodríguez Ruz, el Presidente de la Mesa Directiva, expresó: “Con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en los artículos 76, 82 Fracción VII, Párrafo Tercero y 89 Fracción III de su propio Reglamento, está a discusión en lo general el dictamen. Los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, pueden inscribirse con la Secretaría Dipu-

tada Kathia María Bolio Pinelo y los que estén a favor, con el Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco. Les recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra”.



Para dar inicio con la discusión, se le otorgó el uso de la tribuna para hablar a favor del dictamen, al **Diputado Víctor Merari Sánchez Roca**, quien señaló: “Muy buenas tardes, muchas gracias Presidente. Con el permiso de la Mesa Directiva; saludo a todos mis compañeras y mis compañeros Diputados; saludo con mucho gusto al público que nos acompaña hoy; a los amigos de los medios de comunicación. Y como bien explicó el Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, las generalidades de la discusión en la Comisión de esta citada Ley, yo únicamente quiero poner en contexto qué es lo que envió el Ejecutivo del Estado y el trabajo que se hizo, mencionar la aprobación de la Ley General de Mejora Regulatoria el 18 de mayo de 2018 en el artículo 5, en el Quinto Transitorio, obligaba a los Estados a tener un alineamiento estatal para esta Ley General que fue lo hicimos, el Ejecutivo del Estado presenta esta iniciativa, la comenzamos a discutir en la Comisión de Desarrollo Económico y pues bueno, lo que se busca con esto es estandarizar las herramientas de mejora regulatoria. En muchas entidades del Poder Ejecutivo básicamente ya había una estandarización, sin embargo el alcance jurídico que tenía no era el suficiente, con esta legislación, ya todos van a tener por obligación que tener un marco jurídico que reglamente sus procesos y también van a tener el alcance jurídico también que necesitan, hay muchas instituciones que no podían tener sus procesos en regla, pues porque no había nada que lo sustentara; con esta nueva Ley Estatal de Mejora Regulatoria, ya se va a poder conseguir. También hay el registro de regulaciones y esto lo que da es certeza jurídica para los ciudadanos, para que tengan conocimiento de todas las regulaciones y acceso a las mismas para consulta, esto es para todos los que tienen que hacer trámites o pago de derechos para poder regularizar, van a poder encontrar todas las regulaciones que necesitan en una misma consulta y eso va a ser pues evidentemente muchísimo más ágil los procesos. Decían que el gobierno más eficiente es el que le hace perder el menor tiempo a los ciudadanos, eso es lo que se está buscando también. Algo que

llama la atención también, es muy importante que habrá expedientes únicos tanto para personas físicas como para personas morales, esto es que cualquier trámite del Ejecutivo del Estado en el gobierno del Estado va a existir un solo expediente para cada persona física o persona moral que se acerque a hacer sus trámites. También ya se mencionaba, se regula el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, que también obliga a los tres Poderes a tener pues un encargado de mejora regulatoria; también las herramientas de análisis de impacto regulatorio en todas las iniciativas que se presenten en este Congreso. Y pues bueno, esto obviamente los beneficios generales que puede tener es mayores oportunidades para el crecimiento económico y muy en particular la atracción de inversiones, hoy las inversiones, los inversionistas están buscando no solo un lugar donde sus negocios puedan progresar por el tema de seguridad, como es en Yucatán por el tema del crecimiento, sino que también están buscando los lugares que tengan una certeza jurídica, un marco jurídico que les garantice que donde vayan a invertir su dinero esté pues respaldado y también que haya claridad en los trámites, que haya claridad en las regulaciones y eso evidentemente nos beneficia a todos. También felicitar a todos los miembros de la Comisión, era muy importante ya lograr esta dictaminación y la aprobación que espero se dé el día de hoy en este Pleno, ya estábamos en deuda con los ciudadanos y pues agradecer a todos los Diputados que puedan votar a favor de esta iniciativa. Muchas gracias”.

En virtud de no haber más Diputados inscritos para la discusión, se consideró suficientemente discutido el dictamen en lo general, en forma económica, por unanimidad.

Acto seguido, el Presidente de la Mesa Directiva, sometió a votación en lo general el dictamen, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad.

Continuando con el trámite, el Presidente de la Mesa Directiva, puso a discusión el dictamen en lo particular, indicando que los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, pueden inscribirse con la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo y los que estén a favor, con el Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco. Les recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra”.

No habiendo discusión, se sometió a votación en lo particular el dictamen por el que se expide la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva, para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

El Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

F) Dictamen de acuerdo de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, por el que se emite la terna de candidatos que cumplieron en lo personal con los requisitos de ley para ocupar el cargo de Consejero del Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

El Presidente de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, y de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el Acuerdo contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad.

El Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, dio lectura al Acuerdo.

ACUERDO :

Artículo Primero.- De conformidad con la convocatoria publicada el 2 de septiembre del año en curso en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, emite la terna de los candidatos que cumplieron en lo personal con los requisitos de ley para ocupar el cargo de consejero del Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, siendo los siguientes:

“LXII Legislatura de la paridad de género“

TERNA
1.- C. Deyanira Trinidad Álvarez villajuana
2.- C. José Ángel de los Reyes Santamaría Ucán
3.- C. Janine Abigail Andrade Campos

Artículo Segundo.- El Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, procederá de inmediato a iniciar el procedimiento de votación y designación, por el que se elegirá a un consejero consultivo, éste se efectuará mediante cédula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Transitorio:

Artículo único. Este acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.

PRESIDENTE
DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.

VICEPRESIDENTE
DIP. WARNEL MAY ESCOBAR.

SECRETARIA
DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA.

SECRETARIA
DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

VOCAL
DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ.

VOCAL
DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO.

VOCAL
DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO

BASTARRACHEA.

VOCAL
DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTÍN.

VOCAL
DIP. MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE.

El Presidente de la Mesa Directiva, dijo: “Con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en los artículos 76, 82 Fracción VII, Párrafo Tercero y 89 Fracción III de su propio Reglamento, está a discusión en lo general el dictamen. Los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, pueden inscribirse con la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo y los que estén a favor, con el Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco. Recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra”.

En virtud de no haber discusión, se sometió a votación el dictamen en lo general, en forma económica, siendo aprobado, por unanimidad.

Continuando con el trámite, el Presidente de la Mesa Directiva, puso a discusión el dictamen en lo particular, indicando que los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, pueden inscribirse con la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo y los que estén a favor, con el Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco. Les recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra”.

No habiéndose inscrito ningún Diputado para la discusión, se sometió a votación en lo particular el dictamen por el que se emite la terna de candidatos que cumplieron en lo personal con los requisitos de ley para ocupar el cargo de Consejero del Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva, para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado y a la Secretaría General para recabar las firmas correspondientes.

G) De conformidad con el dictamen de acuerdo

acabado de aprobar y con lo dispuesto en los Artículos 17 y 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se procedió a la designación de un Consejero del Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En tal virtud, el procedimiento fue el siguiente: Se elegirá dentro de la terna a un Consejero que se integrará al Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para un período de dos años, mediante cédulas de votación.

En consecuencia de lo anterior, el Presidente solicitó a la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado, distribuir las cédulas de votación de la terna con los nombres de los candidatos para integrar el Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a cada uno de los Diputados asistentes, a fin de que se sirvan marcar en la columna derecha al candidato de su preferencia, con el objeto de contabilizar la votación y dar el resultado de la misma; así como proporcionar el ánfora para que los Diputados puedan depositar su voto. Se les recordó a los señores Diputados que únicamente deberán señalar a un candidato, de lo contrario la cédula quedará anulada.

Distribuidas las cédulas, el Presidente solicitó al Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, pasar lista de asistencia, a efecto de que cada Diputado proceda a depositar su voto, en el ánfora prevista al efecto.

Al concluir con el pase de lista, el Presidente con fundamento en los Artículos 104 y 110 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicitó a la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo, extraer las cédulas del ánfora y leer en voz alta el sentido de cada voto. Asimismo, solicitó a la Vicepresidenta Diputada Lila Rosa Frías Castillo y al Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, tomar nota del número de votos para cada candidato.

Hecho lo anterior, el Presidente solicitó a la Vicepresidenta Diputada Lila Rosa Frías Castillo y al Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, presentar a la Presidencia los resultados

para hacer la declaración correspondiente.

Entregados los resultados, el Presidente manifestó: “Los candidatos obtuvieron, los siguientes resultados: Deyanira Trinidad Álvarez Villajuana, 6 votos; José Ángel de los Reyes Santamaría Ucán, 2 votos; Janine Abigail Andrade Campos, 15 votos. Por lo cual, el candidato que resultó designado y que durará en su cargo por dos años para integrar el Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es: Janine Abigail Andrade Campos, con 15 votos”.

En consecuencia, se integra al Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales la ciudadana Janine Abigail Andrade Campos, quien durará en su cargo dos años, debiendo rendir el compromiso constitucional previamente al inicio de sus funciones. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva, para la elaboración de la Minuta correspondiente y a la Secretaría General para recabar las firmas.

Con fundamento en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, el Presidente de la Mesa Directiva, solicitó la dispensa del trámite de lectura de las Minutas de los asuntos aprobados, en forma económica, siendo aprobada por unanimidad.

V

IV.- En el punto correspondiente a los asuntos generales, el Presidente de la Mesa Directiva, informó que se registraron los siguientes Diputados: Lila Rosa Frías Castillo, Warnel May Escobar, Luis Enrique Borjas Romero, María de los Milagros Romero Bastarrachea, Fátima del Rosario Perera Salazar, Silvia América López Escoffié, Mario Alejandro Cuevas Mena y Miguel Edmundo Candila Noh; quienes harán uso de la voz, en el orden que fueron nombrados.

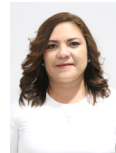


Se dio inicio a los asuntos generales, con la participación de la **Diputada Lila Rosa Frías Castillo**, quien expuso: “Muchas gracias Presidente; miembros de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso; Diputados y Diputadas de esta Legislatura; medios de comunicación que hoy nos acompañan; vecinos

“LXII Legislatura de la paridad de género“

del bello municipio de Progreso que nos visitan en el Congreso del Estado, bienvenidos todos ustedes. Tomo la tribuna como siempre, como siempre me he conducido con mucho respeto, pero con la firmeza que se requiere para defender las causas justas de los yucatecos. Hoy vengo a posicionar en relación al conflicto del Gobierno del Estado con jubilados y pensionados del ISSTEY. En las últimas semanas hemos escuchado en los medios masivos de comunicación, demandas de los trabajadores jubilados y pensionados del ISSTEY, en torno a descuentos realizados de manera arbitraria e injustificada, así como también la acción de retener en contra de la ley sus talones de pago y demás detalles que también se han comunicado a través de esta tribuna desde la sesión pasada. Vengo hoy a título personal y a nombre de la Bancada priista a pedir de manera justa, pero sobre todo de manera humana al Ejecutivo, en particular a la Dirección del ISSTEY, de respetar los derechos de los trabajadores, asumir con responsabilidad los errores administrativos, así como también la responsabilidad legal que esto conlleva. Pareciera una vez más que se nos olvida que gracias al enorme esfuerzo y dedicación de las personas que hoy en día son jubilados y pensionados quienes muchos de ellos dedicaron sus vidas al servicio de la sociedad yucateca. Gracias a ellos que en su mayoría son maestros y servidores públicos, podemos presumir hoy en día en dónde estamos y el nivel de desarrollo del Estado y de la sociedad yucateca. Hoy es menester de recordarle al gobierno del Estado, que no por el hecho que nuestros jubilados y pensionados ya no presten un servicio activo, ya no merezcan ser escuchados, todo lo contrario, son seres humanos con enormes necesidades y carencias propias del recorrer de los años y son en estos momentos cuando con mayor empatía, sensibilidad y humanidad debemos tener para con ellos. Por respeto a ellos y sus familias, les pedimos la Bancada del PRI a los funcionarios actuales, que den la cara, asuman su responsabilidad y respetemos los derechos de los jubilados y pensionados. En días pasados todo Yucatán conoció la lamentable noticia de la serie de descuentos pocos claros y sin fundamento aparente del cual fueron objeto los jubilados y pensionados del gobierno del Estado a través del ISSTEY, sin que hasta el día de hoy se les haya dado la cara con argumentos claros y sustento legal por parte de las autoridades del ramo. Esta situación irregular en el ISSTEY, se viene gestando desde meses atrás, ya que a partir de julio pasado, fue la última ocasión en la cual le fueron entregados sus talo-

nes de pago, en los cuales aparece el desglose a detalle de sus percepciones, situación que los mismos jubilados y pensionados reclamaron ante el ISSTEY sin tener una respuesta favorable. Ante este cúmulo de irregularidades que a todas luces ha generado un perjuicio a un sector tan vulnerable, exigimos a la titular del ISSTEY, Licenciada María Isabel Rodríguez Heredia, se sirva dar una respuesta pronta y expedita a los reclamos y exigencias de los jubilados y pensionados afectados con un acto de autoridad emitido por la institución que dirige, a fin de aclarar y resolver lo más pronto posible esta situación por demás apremiante. Desde esta tribuna advertimos que estaremos atentos y seguiremos de cerca la evolución de este conflicto. Pido por favor a las autoridades no politicemos los derechos de los trabajadores, ni mezclamos intereses políticos, porque este no es el tema. En su momento, llamaremos a comparecer a quienes así se consideren para que den respuesta puntual a la sociedad yucateca y en particular a los afectados sobre este tema. Apelo nuevamente al sentido de humanidad que deben tener los servidores públicos y dar una respuesta pronta y formal a los jubilados y pensionados del ISSTEY. Muchas gracias”.



Solicitó y se le concedió el uso de la palabra a la **Diputada Rosa Adriana Díaz Lizama**, quien desde la curul, dijo: “Sí Presidente, únicamente no es sobre la intervención de la Diputada, sino que quiero tomar la palabra sobre el mismo tema. Yo quisiera para seguir el hilo del tema del ISSTEY, dado su importancia, pedirle esa cortesía; de no ser posible pues esperaré mi turno, pero creo conveniente en este momento”.

El Presidente respondió: “Claro que sí Diputada, con mucho gusto, esta Presidencia le concede el uso de la palabra”.



En el uso de la tribuna, la **Diputada Rosa Adriana Díaz Lizama**, indicó: “Buenos días, agradezco mucho su cortesía política Presidente, por darme la palabra porque creo que esta mañana, los 25 Diputados o por lo menos la Diputada que me antecedió en el uso de la palabra por fin somos empáticos, once años no lo fuimos, ni siquiera o no lo fueron los políticos de ese entonces ni con los jubilados, ni con los pensionados, ni con los agricultores, ni con mucha

gente más. Por eso nosotros como Bancada del PAN, no solo esa empatía nos movió a interponer una denuncia, sino también a decir las cosas en esta tribuna la semana pasada. Y efectivamente lo que motiva o lo que motivó esa denuncia, fue precisamente lo que estábamos viendo, no el momento de lo que pasó en años anteriores, nos entregaron y le entregaron al Gobierno del Estado del Gobernador Mauricio Vila, un ISSTEY quebrado, un ISSTEY en el que cada dos años cambiaban a su titular, ¿por qué?, pues ahí estaba la caja chica del gobierno en turno. Y lo pudimos comprobar, las cuotas de los trabajadores no se entregaban al ISSTEY, la jineteaba el gobierno de ese entonces, sí se las descontaba mes con mes a los trabajadores, pero no se entregaban al ISSTEY, y para subsanar ese fraude, vendían los activos del gobierno del Estado, las propiedades, el patrimonio de los yucatecos, para entregarlo en cuenta de esa deuda y se pudiera seguir creando ese pantano y ese hueco que dejaron los gobiernos del PRI. Y lo decimos claro, lo decimos de frente, nosotros interpusimos una denuncia el lunes pasado, porque es realmente grave la situación por la que atraviesa el ISSTEY. Y como dijo la Diputada que me antecedió, no solo tenemos que ser empáticos, tenemos que respaldar a los jubilados y pensionados. Pedimos investigación al ASEY, pero también pusimos nombres y apellidos de quiénes fueron los presuntos culpables y pedimos que se acelere esa investigación. Hoy nos motiva apoyar a los pensionados y jubilados y lo vamos a hacer desde la trinchera en donde estemos, vamos a ser empáticos, pero también vamos a exigir justicia para aquellos que pudieron jinetear de manera fraudulenta los recursos de los jubilados y pensionados. Les debemos respeto y por ese respeto también que tenemos que actuar contra los responsables de ese momento. El Gobierno del Estado no solamente mandó un boletín, informó a los medios y por supuesto a los afectados, sobre lo que había sucedido con ese incremento mes por mes durante 10 meses, se hizo la aclaración y por supuesto que le daremos puntual seguimiento a lo que suceda en ISSTEY, nos interesa que los ciudadanos estén tranquilos, pero sobre todo que sus recursos, hoy sí vayan a sus bolsillos y no al de los políticos en turno. Nos interesa que ahora sí se haga justicia a los jubilados y pensionados y que no nuevamente tengan que vender el patrimonio de los yucatecos para solventar deudas de aquellos que duraban, y hay que reiterarlo dos años, los cambiaban cada dos años, ¿por qué?, o por su mal actuar o porque

les daba miedo ver el fango que había en esa dependencia. Lamentable, porque repito, a los trabajadores sí les descontaban su cuota, pero esas cuotas nunca ingresaban a ese fondo de ISSTEY. ¿Y saben quién presidía el Consejo del ISSTEY para determinarlo? Los gobernadores en turno, una gobernadora y un gobernador, ellos eran los presidentes y estaban enterados de todo lo que se hacía en el ISSTEY, por eso en nuestra denuncia lo fundamentamos y lo exigimos los seis Diputados del PAN. Y coincido con la Diputada plenamente en que no hay que politizar, sino ser empáticos, pero también fincar responsabilidades y asumir responsabilidades jurídicas, políticas y penales si lo hubiera. Es cuanto, muchas gracias”.



Seguidamente, se le otorgó el uso de la voz al **Diputado Warnel May Escobar**, quien expresó: “Muy buenas tardes. Con el permiso de la Mesa Directiva; con el permiso de las Diputadas y los Diputados; público en general; medios de comunicación; sean todos bienvenidos. Corriendo el año de 1517, en el día uno de marzo, desembarcó en Cabo Catoche la expedición encabezada por Don Francisco Hernández de Córdoba. Luego de varios meses navegando a través del Atlántico, es así como la historia consigna el descubrimiento de lo que hoy conocemos como la Península de Yucatán y que está conformada a la fecha por los Estados de Campeche, Quintana Roo y el nuestro. Después de más de 500 años de historia y estando en el mes que recordamos en Yucatán a nuestros fieles difuntos, immortalizamos a personajes ilustres que descansan en los camposantos de las tierras del mayab. Como Andrés Quintana Roo, Juan Pío Pérez Bermón, José Jacinto Cuevas, Juan Crisóstomo Cano y Cano, Manuel Cepeda Peraza, José Rendón Peniche Peniche, Eligio Ancona Castillo, José Peón Contreras, Antonio Ancona Albertos, Antonio Mediz Bolio, Emilio Abreu Gómez, Augusto Cárdenas Pinelo, Clemente López Trujillo, Pablo Moreno Triay, Francisco Cantón Rosado, Delio Moreno Cantón y a Felipe Carrillo Puerto; por mencionar algunos héroes y educadores poetas y científicos, músicos, políticos, actores, periodistas y activistas sociales. Nombres de los que en Yucatán todos hemos oído hablar, porque imprimieron sus huellas en nuestra historia. Duermen el sueño eterno en cementerios e iglesias sin mayor ostentación y en la mayoría de las veces solamente con sus nombres escritos en el grani-

to. Así también hay nombres que se escucharon por todos los rincones de Yucatán, vinculados sobre todo en un aspecto que nos distingue desde el siglo XVIII, a las fiestas patronales de las poblaciones del interior del Estado, la vaquería, una de las tradiciones más arraigadas y vividas en la entidad, un conjunto de bailes en los que los mestizos y mestizas realizan diversas suertes al ritmo de jarana, un verdadero espectáculo. Y que sus bailes también tienen historia, como el de las cintas, que consiste entretejer varios listones de colores entre todos los participantes, al mismo tiempo en que taconeán. Esta danza proviene de Europa con el imperio de Maximiliano, éste y otros elementos se sumaron a la tradición yucateca. La jarana es también de influencia española, sin embargo al llegar a nuestras tierras se fueron modificando, adoptando frases y costumbres propias del Estado. Y justamente uno de esos nombres era el de Arturo González Castillo, famoso por la sonora alegría de su orquesta jaranera y es que la suya no solo amenizaba, más bien alegraba las fiestas de los pueblos tan apegados a los ritmos del rascabuche y el timbal, ambos instrumentos eran una característica de la orquesta de Don Arturo González, y que provocaban la agitación de los pies de los bailadores de jaranas durante su guachapeo, el taconeo y su balseo. En las marquesinas de las comunidades, en las carteleras existentes en cada esquina, era común ver su nombre escrito con letras de oro, anunciando su participación en tal o cual vaquería. Su solo nombre y con tal protagonismo, garantizaban el éxito de la gala, pues motivaba a los bailadores de Yucatán, incluso de los estados vecinos de Campeche y Quintana Roo; -es la orquesta de Arturo González la que va a tocar, entonces sí voy a la fiesta- expresaban los jaraneros con regularidad. El pasado miércoles 30 de octubre su vehículo tuvo un fatal accidente en el que perdió la vida el famoso músico jaranero, también conocido como el rey de las vaquerías. Era original igual que Don Sergio Esquivel de Ticul, la perla del sur, ahí tuvo su residencia y de ella partió aquel lamentable día; con su partida su unió al de los otros famosos de ese género musical muy nuestro, la jarana. Se fueron antes que él, como Bartolomé Loría Canto, Rubén Darío Herrera Martínez y Víctor Soberanis Muñoz, marcando una época dorada en las fiestas tradicionales de Yucatán. Tenía 95 años recién cumplidos, su vida transcurrió tranquilamente entre dos siglos, pero a partir de los años 50's del pasado siglo XX, la festividad que tanto amaba se fue transformado, no solo por efecto de la música moderna que ha

influido en la realización de los bailes, sino que las bebidas alcohólicas que nunca estuvieron ausentes, han ganado presencia en las fiestas hasta llegar a dominar el consumo de la concurrencia. Con seguridad Don Arturo se mantuvo fiel a sus tareas, esperando ver reverdecer al árbol de sus costumbres como finalmente ha sucedido, con los gremios, las fiestas patronales, bajada de los santos y la culminación de todo ello. La vaquería en la que su orquesta jaranera jugaba un papel determinante, importante, medular, actualmente la diversificación agrícola en algunos pueblos henequeneros, el incremento de la pesca en el litoral yucateco, el auge de la ganadería en el oriente del Estado y el aumento del turismo nacional y extranjero, han determinado el renacimiento de estas fiestas tradicionales. A Don Arturo González, siempre se le vio tocando el rascabuche y mirando hacia abajo, con seguridad sus ojos estaban ocupados viendo a alguna pareja de bailadores a la que le seguía el ritmo de sus pies, con la viva expresión de su instrumento. Nuestras vaquerías, su natal Ticul, las fiestas tradicionales del Estado y el pueblo de Yucatán han perdido a uno de sus más importantes íconos. Deseamos que siga su vida adelante en el espacio celestial. Que la felicidad musical la mantenga en el ámbito de las estrellas a donde sin duda llegará para ocupar su eterna residencia. Aprovechando este importante foro, cito un verso que escribí al saber de la lamentable partida, su entrañable amigo el Profesor Humberto Novelo Ascencio, escritor, locutor de radio, coreógrafo y quiropráctico maya: *‘Una noticia inesperada llena de luto a Yucatán, la orquesta más amada, por ahora se ausentará. Don Arturo González murió y nadie lo puede creer; en un accidente cerró los ojos este gran ser. Estamos muy consternados, en un ángel se ha convertido; todos los que hemos bailado mucho, lo hemos sentido. En el día de los muertos se lo quisieron llevar, como agua en un desierto al cielo fue amenizar. Ticuleño de mucho arraigo, amigo de mil jaraneros; mis lágrimas te traigo como folklorista verdadero. Una noticia impactante que prensó mi corazón; te quiero Arturo y bastante, tú fuiste mi inspiración. Que Dios te tenga en su gloria, mereces eso y más; ya pasaste a la historia, que viajes en santa paz’*. Y es por lo anterior, y haciendo de la máxima tribuna, como Presidente de la Comisión Especial de Turismo, quiero pedirles respetuosamente a todos los presentes, ponerse de pie y ofrecer en memoria de Don Arturo González, no un minuto de silencio, sino más bien y como él hubiera querido, un minuto de aplausos para recordar a un ser que vivió ha-

ciendo lo que amaba, la música regional y poner en alto el nombre de Yucatán y sin fronteras”.



Acto seguido, dio inicio el minuto de aplausos; mismo que al finalizar, el **Diputado Warnel May Escobar**, continuó con su intervención, diciendo: “Habiendo partido a un viaje sin retorno y con mucha tristeza, respeto y cariño, te despedimos. Hasta siempre Don Arturo González, el rey de las vaquerías. Es cuanto”.



Al finalizar su exposición el Diputado May Escobar, se le concedió el uso de la palabra al **Diputado Luis Enrique Borjas Romero**, quien señaló: “Nuevamente muchas gracias Presidente. Con el permiso de la Mesa Directiva; de ustedes compañeros aquí presentes; ciudadanos ejidatarios que nos acompañan, nuevamente también sean bienvenidos. Este Congreso está con las puertas abiertas para acompañarlos en su trabajo; el martes pasado los fuimos atendidos dada a la convocatoria que otros compañeros de nosotros les hicieron a ustedes, para ayudarlos en sus gestiones y para que sientan que este Congreso está con ustedes. La pregunta es: ¿fueron recibidos?, ¿fueron atendidos? Esa es la señal de que el Congreso está trabajando, a todos nos gusta que nos vean así, pero independientemente de lo que digan las redes sociales o los medios de comunicación, lo más importante es lo que acordamos aquí todos como Pleno. En este caso, unos Diputados fueron los que nos convocaron, otros le dimos seguimiento, pero lo más relevante va a ser lo que como Congreso decidamos. Es por eso que en esta ocasión, como integrante de la Bancada del PRI y en representación de mis compañeros que forman parte de la misma, asimismo como del Diputado Mario Alejandro Cuevas Mena del PRD, de conformidad con las leyes y facultades conferidas en los artículos 22, Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y 82 Fracción VI de su Reglamento, me permito proponer al Pleno de esta soberanía, un punto de acuerdo con base a las siguientes consideraciones. En días pasados en el municipio de Ixil, Yucatán, un evento donde personas ajenas a los ejidos manifestaron diversas posiciones al Arquitecto Román Meller Falcón, titular de la SEDATU, que afectan o repercuten en la esfera jurídica de los ejidos, las cuales nunca fueron acordadas por los ejidatarios yucatecos con lo que las autori-

dades y otros representantes de organismos y organizaciones distintas al ejido, usurparon funciones de la máxima autoridad ejidal, las asambleas generales. Esta situación causó descontento e inseguridad jurídica a los ejidatarios, derivado de que éste no fue un hecho aislado, sino que dicha conducta se ha venido reiterando en diversos municipios. Posteriormente, numerosas autoridades ejidales y ejidatarios de diversos lugares, entre los que destacan Chocholá, Ixil, Tecoh, Izamal, Tetiz, Cheumán, Dzitpach, Cholul y Seyé, entre otros, tuvieron a bien manifestarnos su inconformidad y punto de vista en contra de los problemas que viven los ejidatarios del Estado. Señalan que entre esas personas ajenas que interfieren en los asuntos ejidales, se encuentran varios funcionarios, exfuncionarios de gobiernos anteriores, que siempre han lucrado con los trámites ejidales, con actos de corrupción. Los ejidatarios yucatecos que nos visitan, se encuentran preocupados, porque estos personajes se han visto involucrados en actos ilegales y en otros de dudosa ética, como exigencias de renuncias de comisarios ejidales, confabulación en la venta de tierras, agitación de disidencias, poco o nulo conocimiento del sistema ejidal y siguen ocupando puestos estratégicos en la procuraduría agraria y otras dependencias federales. Ante esto, solicitamos a este Congreso que por este conducto se emita un punto de acuerdo para exhortar al gobierno federal a que en el actuar de la vida cotidiana de los ejidos y sus asuntos, se respete la autonomía de los ejidos y se dote de certeza jurídica a los actos emanados de sus autoridades. Que no se involucren personas ajenas a los ejidos, como inversionistas, empresarios o representantes de organismos distintos, y que las autoridades competentes se limiten al actuar específico que la Ley les permite. Pedimos que se respete íntegramente la voz de los ejidatarios, mediante las decisiones tomadas por la voluntad de la mayoría, conforme a la Ley Agraria y a través de su máxima autoridad que es la Asamblea General, que las autoridades y dependencias del ramo agrario, otorguen la certeza jurídica que merecen los núcleos, respetando el contenido de las actas debidamente aprobadas en Asamblea y cumpliendo con la celeridad que la ley manda para los actos procesales que se conllevan, como la inscripción y expedición de los documentos agrarios. Por lo anterior expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 18 y 22, Fracción VII de la Ley del Gobierno del Poder Legislativo, así como de las fracciones V y VI del Artículo 82 de su Reglamento, sometemos

“LXII Legislatura de la paridad de género“

a consideración el siguiente Punto de Acuerdo. Primero.- Se exhorta respetuosamente al gobierno federal, a través del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que las autoridades que fungen como enlace y representación de las dependencias federales en la entidad, se limiten al actuar que señala la Ley Agraria, sin interferir en las decisiones que se llevan a cabo en las asambleas ejidales, ni confabularse con empresarios para la venta de tierras y mucho menos agitar a los núcleos disidentes para el desconocimiento de autoridades ejidales, legalmente electas. Y segundo.- Se exhorta respetuosamente al gobierno federal, a través del titular del Registro Agrario Nacional, para que los trámites y gestiones que realicen los ejidos ante dicha dependencia, se atiendan con celeridad que ordenan las leyes agrarias y sin imponer condiciones fuera de la ley. Dado en la sede del recinto del Poder Legislativo, en la ciudad de Mérida, Yucatán, México, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Ahora bien, con fundamento en el Artículo 84 del Reglamento del Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de rigor, para que se ponga a discusión y votación en estos momentos. Es cuanto Presidente, muchas gracias”.



Solicitó y se le otorgó el uso de la voz a la **Diputada Silvia América López Escoffié**, quien desde su curul dijo: “Quiero que me dé el uso de la tribuna para este punto”.

El Presidente de la Mesa Directiva, respondió: “Sí, nada más que tengo que darle trámite y ahorita entramos a la discusión de ese punto. Sí con mucho gusto le doy la palabra, permítame”.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 Fracción VI del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva consultó a la Asamblea, si se admite la Propuesta de Acuerdo, presentada por el Diputado Luis Enrique Borjas Romero, acabada de leer, en forma económica; siendo admitida por mayoría.

Continuando con el trámite y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 Fracción VI del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, el Presidente de la Mesa Directiva consultó a la Asamblea si se aprueba la dispensa del trámite de turnar para

segunda lectura la Propuesta de Acuerdo y sea discutida y votada en estos momentos, en forma económica.

Se aprobó la dispensa del trámite, en el sentido de que la Propuesta de Acuerdo sea discutida y votada en estos momentos, en forma económica, por mayoría.

Seguidamente y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 82 Fracción VI y 88 Fracción V del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, el Presidente puso a discusión la Propuesta presentada; indicó que podrán hacer uso de la palabra dos Diputados, uno a favor y otro en contra; el que desee hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro y al que desee hablar a favor, con el Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco.



Iniciando con la discusión de la propuesta presentada, se le concedió el uso de la tribuna a favor, a la **Diputada Silvia América López Escoffié**, quien manifestó: “Con el permiso de la Mesa Directiva; compañeros ejidatarios siempre a favor de ustedes, en contra de los Diputados gandayas. En la sesión pasada Movimiento Ciudadano propuso ante esta tribuna, que se les recibiera a los ejidatarios el día de ayer en la Comisión de Atención Ciudadana, misma que el Diputado que me antecedió, preside y que no fue capaz de convocar; y no se nos convocó a ninguno de los Diputados de la Comisión de Atención Ciudadana, extrañándome el procedimiento, cuando queríamos recibirles, escucharles y atenderles, porque la Fracción de Movimiento Ciudadano, en varias ocasiones ha subido a esta tribuna siempre a defender el derecho de los ejidatarios. Nosotros estamos a favor de los ejidatarios, estamos en contra de aquellos intereses ocultos que están robándoles las tierras a todos ustedes. Por eso estamos a favor del punto de acuerdo porque es bueno para ustedes, pero nos extraña la manera de que el Presidente de la Comisión no convocó como se acordó, ni tuvo la gentileza, tampoco los Diputados que lo atendieron, de avisarnos a otras Fracciones parlamentarias, como tampoco les avisaron a los de MORENA, que además el Procurador pertenece al mismo Partido que de MORENA y deberíamos de estar allá una Comisión abierta, plural, que atienda los

verdaderos intereses de los ejidatarios y no que esté tras los intereses partidistas, que es lo que no se vale. Por eso me subo a esta tribuna a hacer esta denuncia, porque nos extrañó mucho ver por los medios que se llevó a cabo la sesión y cuando esta misma Diputada fue la que propuso que se les atendiera. Señores ejidatarios, no se dejen manipular por falsos intereses, los atenderemos cuando ustedes quieran, las puertas de este Congreso siguen abiertas. Es cuanto”.

En virtud de no haber más Diputados inscritos para la discusión, se sometió a votación la Propuesta, en forma nominal mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 105 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Transcurrido el tiempo reglamentario y cerrado el sistema electrónico de votación, el Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, informó que el resultado de la votación fue de 18 votos a favor y 3 votos en contra; siendo aprobada por mayoría la Propuesta presentada por el Diputado Luis Enrique Borjas Romero. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva, para que elabore la Minuta correspondiente; para tal efecto, se decretó un receso.

Reanudada la sesión, el Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, dio lectura a la Minuta de acuerdo.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

ACUERDO:

Artículo Primero.- Se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal, a través del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para que las autoridades que fungen como enlace y representación de las dependencias federales en la entidad, se limiten al actuar que señala la Ley Agraria, sin interferir en las decisiones que se

lleven a cabo en las Asambleas Ejidales, ni confabularse con empresarios para la venta de tierras ejidales, y mucho menos agitar a los núcleos disidentes para el desconocimiento de autoridades ejidales legalmente electas.

Artículo Segundo.- Se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal, a través del Titular del Registro Agrario Nacional para que los trámites y gestiones que realicen los Ejidos ante dicha dependencia se atiendan con la celeridad que ordenan las leyes agrarias y sin imponer condiciones fuera de la Ley.

Transitorios:

Artículo primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. **Artículo tercero.** Notifíquese el presente acuerdo a las autoridades correspondientes, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. PRESIDENTE: DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ. SECRETARIO DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO. SECRETARIO DIP. LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.-RÚBRICAS.



Continuando con los asuntos generales, se le concedió el uso de la palabra a la **Diputada María de los Milagros Romero Bastarrachea**, quien expuso: “Muchas gracias.

Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Diputados. Medios de comunicación, público que nos acompaña este día. Antes de hacer el posicionamiento que traje para el día de hoy, quiero decir que en este Congreso el órgano que nos rige es el Pleno, que lo que se habla en este Pleno, debe ser respetado. Que lo que no se respete en este Pleno, deja sin valor al trabajo legislativo que aquí se realiza y también que no solamente se trata de hablar aquí en esta tribuna, sino de respaldar con hechos lo

“LXII Legislatura de la paridad de género“

que aquí se dice. Hoy hemos aprobado y lo hemos hecho con todo el acuerdo del mundo, un punto de acuerdo en favor de los ejidatarios, pero un punto de acuerdo solamente es un llamado a la autoridad para que escuche, no lo obliga a nada. Lo que sí es importante hacer, es trabajar de la mano con los ejidatarios, con cada ejido y gestionar y levantar la voz con las autoridades, que son las competentes para poderles ayudar. Aquí se acordó que había una Comisión de Atención Ciudadana que les atendería y la verdad es que qué bueno que se les atendió y qué bueno que hoy votamos esto, pero no se queden conformes con esto, pídanos a cada uno de los Diputados y más a los que se subieron a esta tribuna a defender, que después le den seguimiento a los temas legales y le pongan nombre a los especuladores de tierra, porque desde autoridades pasadas y justamente el mentor de quien pidió que se les ayude, que fue el Director Nacional de la SEDATU, es de los más implicados en proteger a los especuladores de tierras. Entonces es muy fácil subir y decirles, hablen, ¿les atendimos?; y ustedes contestan sí. Ojalá un día se suba este mismo Diputado y les diga: Hablen, ¿les solucioné el problema? Y ustedes le puedan decir a él que sí, ojalá, aquel Senador que hoy está ahí tomando decisiones, que antes estuvo en la SEDATU, también les hubiera dado voz y hubiera hecho y ejercido la fuerza política que tenía para ayudarles. No se vale utilizarles a ustedes. Y dicho esto, mi tema es otro. Y mi tema es visibilizar perfectamente el tema de los mototaxis en Yucatán; y visibilizar es algo que hemos hecho durante esta Legislatura, no solamente yo, sino otros Diputados que son también de otras fracciones políticas. Pero hoy estamos en el tema de la discusión y hoy es cuando necesitamos que todos estemos muy atentos de cómo y qué se va a legislar y de quiénes están de acuerdo con esto. Y miren, es muy importante que las autoridades estatales pongan ojos y oídos a este tema y pongan mucha atención a la buena voluntad que tenemos los Diputados de la Comisión que preside la Diputada Lila Frías, para solucionar el problema del mototaxi en Yucatán. Porque para las autoridades que no se han querido realmente meter de lleno a trabajar con nosotros y que lo están haciendo solamente desde su trinchera, el mototaxista no existe, no existe como un órgano de transporte en el Estado, pero sí existe como un cliente de la dirección de transporte para pagar multas. Todos los días se puede observar en zonas donde no tienen jurisdicción, como en el periférico de Mérida que arriesgan la vida los usuarios, todos los días

vemos el crecimiento descontrolado de los vehículos que están generando un caos, es verdad, pero nadie le quiere meter al ordenamiento de este tema. Para el Instituto de Desarrollo Urbano y Transporte del Estado, el servicio de mototaxis y tricitaxis no es reconocido dentro de un marco jurídico, pero como antes que pagan multas, sí son reconocidos; es decir, un mototaxista no existe para la ley, pero su dinero sí. Y vemos que pagan multas de 12 mil 675 pesos por no contar con un seguro a favor del pasajero, los que no cuentan con eso, porque muchos sí lo tienen, y por daños a terceros. Y pueden llegar a multas de 42 mil 242 pesos si el que maneja el vehículo no tiene los exámenes químicos establecidos para detectar el consumo de alcohol, drogas o fármacos que ocasionen disminución de reflejos. Es decir, un mototaxista puede pagar entre 12 mil 600 hasta 42 mil pesos de multa. ¡Ah! pero no existe para la ley, pero no tiene derechos, solo tiene obligaciones. Entonces si no existen, que nos expliquen a todos en qué se basa el IMDUT para poder determinar las sanciones a los mototaxistas. Regular el servicio de mototaxis dentro de la ley en materia de transporte, por el contrario, permitirá agregar a la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, la figura de mototaxi, debido a que ésta sí se encuentra definida en el reglamento de la Ley de Transporte, también permitirá formalizar de este tipo de trabajo en las comunidades que necesitan realmente resolver sus necesidades de transporte por los cuales se les brinda este servicio. También se ganaría observar y dar cumplimiento a los derechos y obligaciones que tienen otros sectores del transporte público. Lograr que el propio gobierno cumpla con la satisfacción de las necesidades en materia de transporte que por cuenta propia no puede resolver, pues la demanda de este tipo de transportes de última milla cada vez es mayor. Movimiento Ciudadano siempre estará apoyando las causas sociales, dando voz a los que no la tienen y generando las oportunidades para tener un mejor Yucatán. Yo le pido al gobierno, le pido a las autoridades y hago del conocimiento de todos, que en este Congreso sí estamos trabajando para sentar las bases de un verdadero cambio, para darle certezas a los ciudadanos, para que seamos una Legislatura que hace historia cumpliendo en diferentes temas. Tengamos presente que nos debemos a la ciudadanía y que la ciudadanía es la que se merece que trabajemos por ellos, que impulsemos iniciativas y que dotemos de herramientas a quienes la necesitan. Es cuanto y muchas gracias”.



En su turno, se le otorgó el uso de la voz a la **Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar**, quien indicó: “Con el permiso de la Mesa Directiva. Muy buenas tardes. Compañeras y compañeros Diputados. Público

que esta tarde nos acompaña. Medios de comunicación. En el abuso de su tiempo me permito hacer uso de esta Honorable tribuna en mi calidad de Diputada de la Fracción parlamentaria de MORENA y compartir con ustedes una seria inquietud respecto del posible quebrantamiento de la ley por parte de algunos funcionarios de alto nivel municipal en nuestro Estado. Para ello y muy a propósito haré referencia a supuestos jurídicos que percibo en forma innegable han sido soslayados y violados por los miembros del ayuntamiento del municipio de Progreso. El Artículo 46 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es muy clara al señalar que incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se refiere el Artículo 2° de esta Ley y el Artículo 2° nos dice que son sujetos de esta Ley los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del Artículo 108 constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos. Al caso de los párrafos primero y tercero del artículo constitucional precitado, establecen: Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude ese título, se reputarán con servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la administración pública federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía. Quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales en su caso; los miembros de los consejos de las jurisdicciones locales; los integrantes de los ayuntamientos y alcaldías; los miembros de los organismos a los que las constituciones locales les otorgue autonomía; así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales; así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales. De la misma forma la precitada Ley Federal de Responsabilidades de los Servido-

res Públicos, establece puntualmente en su Artículo 47 que todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. El Artículo XVII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la Fracción XIII, es decir, son muy precisas las consideraciones que no permiten que los funcionarios públicos seleccionen, nombren, designen, contraten o promuevan espacios administrativos de la instancia de la que son responsables a quienes tengan para con él relación de parentesco, tanto por consanguinidad como por afinidad. El parentesco es el vínculo existente entre personas que pertenecen a la misma familia, el parentesco de una persona respecto de otra, se determina por el número de generaciones que la separan. Cada generación es un grado, la sucesión de grados forma la línea de sucesión. La línea de sucesión puede ser recta o directa, formada por personas que ascienden o descienden unas de otras, abuelos, padres, hijos, nietos o colateral, formada por personas que proceden de un mismo tronco común, hermanos, tíos o sobrinos. La línea puede ser también descendiente, liga a una persona con aquellas que descienden de él, abuelos, padres, hijos, nietos; o ascendente, liga a una persona con aquellos de los que descienden, nietos, padres o abuelos. El cómputo de los grados de parentesco se realiza de forma distinta según la línea de sucesión. En la línea recta o indirecta, los grados se cuentan subiendo hasta el

ascendente o descendente común, dependiendo de si la línea es ascendente o descendente; así la línea descendente, el hijo dista a un grado del padre, dos del abuelo y tres del bisabuelo. En la línea descendente el abuelo dista un grado del padre, dos del nieto y 3 del bisabuelo. En la línea colateral los grados se cuentan subiendo en primer lugar hasta el tronco común, como en la línea recta y en segundo lugar descendiendo hasta la persona respecto de la que se pretende establecer el grado de parentesco, así el hermano dista dos grados del hermano, el primer grado sería el padre en línea recta que constituiría el tronco común y el segundo sería el hermano, que como hijo dista de del padre otro grado; tres del tío; el primer grado sería del padre, el segundo el abuelo y el tercero el hijo del abuelo, esto es el tío; cuatro del primo, el primero sería el padre, el segundo el abuelo, el tercero el tío y el cuarto el primo. También debe distinguirse entre el parentesco por consanguinidad y el parentesco por afinidad, el primero se da respecto de la propia familia y el segundo respecto de la familia, del cónyuge, computándose los grados de la misma forma. Y al caso, un importante grupo de ciudadanos del municipio precitado, han hecho de nuestro conocimiento, haciéndolo coincidir con diversas acciones legales, elementos de presunción probatoria que configura violaciones al marco jurídico, contemplado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos por parte del Presidente Municipal Julián Zacarías Curi, primer Regidor y de los demás regidores que integran el Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Progreso, Yucatán 2018-2021; siendo éstos Elda Margarita Evia Li, José Alfredo Salazar Rojo, Geovana Leticia Ganzo León, Franklin Antonio Franco Sánchez, Guadalupe Ivonne Rassam Jiménez, Mauricio José Pardo Cortés, Jorge Carlos Anatolio Méndez Basto, Verónica Goretty Irigoyen Ocampo, Luis Armando Reyes Maldonado y Patricia del Pilar Sauri Barroso. Se define el nepotismo como la preferencia que tienen algunos funcionarios públicos para dar empleos a familiares o amigos, sin importar el mérito para ocupar el cargo, sino su lealtad o alianza. De acuerdo con el Artículo 21 numeral 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda persona tiene el derecho de acceso en condiciones de equidad a las funciones públicas de su país, por lo que el nepotismo violenta el derecho humano de acceso a funciones públicas de todos aquellos que se ven privados de oportunidades para competir justamente por un cargo público. Se nos ha mostrado evidencias de que en el munici-

pio de Progreso hay una conducta irregular de parte del ciudadano Presidente Julián Zacarías, que tiene responsabilidad en la designación de gran parte de los cargos políticos y públicos municipales, tomando en cuenta fundamentalmente a sus familiares y amigos más cercanos. Conocemos que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, señala en el Artículo 41 inciso a) Fracción XV, que el ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el cabildo, a) De gobierno. XV.- Nombrar y remover a propuesta del presidente municipal por causa justificada, al tesorero, titulares de las oficinas y dependencias, tratándose de empleados, éstos serán nombrados y removidos de acuerdo al reglamento, así como los artículos, artículo 55 Fracción XII, que a la letra dicen: ‘Al presidente municipal, como órgano ejecutivo y político del ayuntamiento le corresponde: XII.- Proponer al cabildo del nombramiento del tesorero del titular del órgano de control interno y los titulares de las dependencias y entidades paramunicipales. Y artículo 55 Fracción V.- Que determina que al presidente municipal como órgano ejecutivo y político del ayuntamiento, le corresponde: Artículo 5°.- Nombrar y remover al personal administrativo del ayuntamiento, cuando así se requiera, debiendo informar al cabildo en la sesión inmediata, lo cual también se establece en el Artículo 14 del Reglamento de la Administración Pública del municipio de Progreso, Yucatán, que señala: El nombramiento y remoción de los titulares de la administración pública municipal, corresponden al presidente municipal, salvo aquellas que por disposición de ley, le competan al ayuntamiento. Los elementos que se nos han presentado, nos llevan a la opinión sustentable de que el Presidente Municipal de Progreso, con la complacencia y aprobación de los regidores que integran el Honorable Ayuntamiento de este municipio, mediante sus conductas se les ubica dentro del supuesto jurídico de nepotismo, siendo éste entendido como favor hacia familiares o amigos, a los que se otorgan cargos o empleos públicos en flagrante violación de la ley. En el tenor ya planteado me permito precisar, en fecha tres de septiembre del dos mil dieciocho, mediante la sesión de cabildo que quedó plasmada en el acta número 2 y en cuanto al sexto orden del día, se presentó una aprobación, para aprobación en su caso, la relación de propuesta de los ciudadanos para ocupar direcciones, entre los que están Yanina Karelly Encalada Villanueva en el cargo de Directora del DIF municipal de Progreso, tiene un sueldo y bono total al mes de 20

mil pesos y se encuentra casada con Carlos Zacarías Curi, hermano del actual Presidente municipal Julián Zacarías. Número 2, Karin Alberto Dib López, en el cargo de Director de Servicios Públicos, tiene 15 mil pesos de sueldo y 15 mil pesos de compensación, un total al mes de 30 mil pesos. Número 3, Ali Ayil Dib Muñoz, propuesta para el encargo de Director de Catastro y zona federal, con un sueldo de 10 mil al mes y una compensación de 10 mil mensual, con un total de 20 mil. Estos nombramientos se aprobaron por unanimidad conforme al sexto punto del orden del día, por los regidores que integran el cabildo del Honorable Ayuntamiento de Progreso Yucatán, revisando entendemos que Yanina Karelly Encalada Villanueva es cuñada del Presidente Municipal, Karin Alberto Dib López y Ali Ayil Dib Muñoz, son a su vez primos del precitado Presidente. Estos nombramientos lo autorizaron los regidores que integran el Ayuntamiento de Progreso y conforme a los artículos 41, incisos a) Fracción XV que señala: El ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el cabildo. a) De gobierno; XV.- Nombrar y remover a propuesta del presidente municipal por causa justificada al tesorero, titulares de las oficinas y dependencias. Tratándose de empleados, éstos serán nombrados y removidos de acuerdo al reglamento. Y 55, Fracción XII que a la letra dice: Al presidente municipal como órgano ejecutivo y político del ayuntamiento le corresponde: Artículo XII.- Proponer al cabildo el nombramiento del tesorero, del titular del órgano de control interno y los titulares de las dependencias y entidades paramunicipales, ubicándose así en evidente contravención a la ley, pues al ser parientes por consanguinidad o parentesco civil, por afinidad directamente del Presidente municipal, trasgreden los intereses del cabildo actualmente en pleno ejercicio de su función, la Ley de Gobierno de los municipios del Estado de Yucatán, en sus artículos 48 Fracción II y 57, Fracción II que a la letra dicen: Artículo 48.- Al ayuntamiento le está prohibido: Artículo I.- Otorgar cargos o empleos en la administración pública a los cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta en cualquier grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o parientes por afinidad de cualquiera de sus integrantes y Artículo 57, fracciones II y XI, al Presidente municipal le está prohibido: Artículo 1.- Distraer los fondos bienes y valores municipales. Artículo II.- Favorecer con cualquier beneficio o contraprestación a su cónyuge o concubino, parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta, sin limitación de grado y en línea colateral

hasta el cuarto grado o terceros, con los que tenga relación profesional, laboral o de negocios o para socios o sociedades en las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte. Artículo I.- Nombrar a parientes por consanguinidad o por afinidad, en línea recta o transversal hasta el cuarto grado para ocupar cargos de designación. Incurriendo además presumiblemente en el delito de abuso de funciones que señala el Artículo 59 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, que a la letra dice: Artículo 59. Abuso de funciones. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios para generar un beneficio para sí o para con las personas a las que se refiere el Artículo 54 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servidor público; pero adicionalmente también los regidores, junto a su responsabilidad por autorizar junto con el presidente los actos previamente señalados, incurren en las mismas anomalías. Los regidores y síndicos respectivamente Mauricio Pardo Cortés, Guadalupe Ivonne Rassam Jiménez y Elda Margarita Evia Li, incurrieron en ellos, ya que en esta misma administración pusieron a sus familiares Ana Gabriela Pardo Ortiz, es jurídica del DIF municipal, quien es hija del Regidor Mauricio Pardo Cortés, Karla Gamboa Rassam se encuentra en el Sistema de Agua Potable, quien es hija de la Regidora Guadalupe Ivonne Rassam Jiménez; Blanca Estrella Li Ortega, sobrina del Síndico municipal Elda Margarita Evia Li. No es eso todo, el Presidente Municipal Julián Zacarías, valiéndose de la facultad que le conceden los artículos 55, Fracción V de la Ley de Gobierno de los municipios del Estado de Yucatán y del Artículo 14 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, nombra a sus primos Sara Guadalupe Mézquita Dib, como recepcionista del DIF municipal y Elías Mézquita Dib, encargado de sistemas de la Dirección de la Policía Municipal, violentando el Artículo 57, fracciones II y XI. Al Presidente municipal le está prohibido: Artículo 1.- Distraer los fondos, bienes y valores municipales. Artículo 2.- Favorecer con cualquier beneficio o contraprestación a su cónyuge o concubino, parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta, sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o terceros con los que tenga relación profesional, laboral o de negocios o para socios o sociedades en las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte. Artículo 1°.- Nombrar a parientes por

“LXII Legislatura de la paridad de género“

consanguinidad o por afinidad en línea recta o transversal, hasta el cuarto grado para ocupar cargos de designación. Tenemos claro que el nepotismo configura una práctica improcedente que favorece el conflicto de intereses entre el interés personal y el servicio público, restringe el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas que obstaculiza que las entidades públicas puedan cumplir activamente con las acciones para las que fueron creadas; desarma un posible entorno saludable para el control interno y para la evaluación e incluso perturba la disciplina laboral, explicada por la falta de imparcialidad del superior para ejercer su potestad de mando en un plano de igualdad sobre los servidores vinculados familiarmente, con los funcionarios con poder de decisión. La democracia tiende a marcar de forma nítida una separación entre intereses públicos y privados, no obstante el estado enfrenta grandes retos en donde la acción pública no ha logrado disolver las redes de clientela familiar o comunal originarias, lo que crea espacios para el favoritismo o el nepotismo que constituye una relación clientelar, pues se busca el nombramiento de familiares en cargos de confianza con la finalidad de reproducir el poder político que ya se ostenta y por el hecho de que los nombramientos no se realizan en condiciones de igualdad y de acuerdo con los principios de mérito. En el orden de ideas que está implícito en el modelo de corrupción que significa el nepotismo, existe además una deplorable confusión entre los objetivos de las acciones que los entes integrantes del Estado poseen. Al parecer una visión patrimonialista como circunstancia relevante en los manejos administrativos de los recursos del gobierno. Asumimos que el nepotismo es una práctica sancionable y las instancias que vigilan, investigan y castigan, existen. La denuncia del presente caso está ya presentada ante la Contraloría correspondiente al municipio, desearíamos que dicha dependencia existente en el ayuntamiento sea estricta observadora del marco legal que le obliga a actuar y demuestre que es independiente en sus decisiones, no obstante creo pertinente señalar que en el conocimiento de lo que hoy se ha pronunciado, este Congreso no puede quedar callado y voltear hacia un lado en la perspectiva de demora negligente en la obligación del órgano de control del municipio de Progreso. Vigilaremos que se cumpla con su obligación y cometido la Contraloría del municipio y no lastime a la sociedad de dicho municipio en trámites viciados que sugieran conductas cómplices. Es cuanto y muchas gracias”.



Finalizada la exposición de la Diputada Perera Salazar, se le concedió el uso de la tribuna a la **Diputada Silvia América López Escoffié**, quien expresó: “Con el permiso de la Mesa Directiva; compañeros Diputados. Hoy acudo a esta tribuna para hacer un posicionamiento que tiene como finalidad proponer a la Junta de Gobierno, una serie de modificaciones del Congreso del Estado de Yucatán, para que considere en su caso, presentarlas como iniciativa de reforma, dado que el Artículo 186 del Reglamento de la Ley de Gobierno de este Poder Legislativo, faculta solamente a la Junta de Gobierno para hacer modificaciones a nuestro Reglamento. Siendo que el Poder Legislativo es el órgano que representa la voluntad popular y pues nuestro trabajo es elaborar y hacer mejores acuerdos para las necesidades de los ciudadanos. Tenemos la obligación de ser el ejecutor de las diferentes acciones tendientes para caminar hacia una consolidación democrática y eso implica el fortalecimiento de este órgano como institución para que no pase que no sabemos de las Comisiones, etcétera. Nosotros como Legisladores tenemos en nuestras manos el futuro de los yucatecos, nuestra principal función es defender los derechos de los mismos y por ello debemos crear mejores productos legislativos. Los actos realizados en este Congreso tienen su forma y tiempo para ser notificados a todos los Diputados, que parece que no tiene mucha importancia, pero fundamentalmente nos ayudaría a hacer las modificaciones que voy a proponer, sin embargo el tiempo que tenemos los Diputados para estudiar y analizar los trabajos realizados en Comisiones, a veces no es suficiente y por eso quizá en algunos dictámenes hemos tenido algunas diferencias. Por lo que propongo las siguientes modificaciones al Reglamento de este Poder. En el Artículo 54 nos dice que el orden del día se pone a disposición a más tardar a las 10 de la noche del día anterior de cada sesión del Pleno; por lo que los Diputados tenemos menos de doce horas para revisar, estudiar, analizar los dictámenes que serán votados en la sesión del día siguiente, por eso sugerimos que el orden del día se ponga a disposición cuando menos 24 horas antes de la sesión del Pleno o 72 o 36, pero mínimo 24. El Artículo 65 en el segundo párrafo menciona que la Secretaría General elaborará una síntesis del acta de cada sesión de los períodos ordinarios y extraordinarios, la cual deberá ser enviada y nos lo manda a nuestros correos electrónicos de los Diputados cuando menos, dice el día anterior a la

siguiente sesión, ¿qué quiere decir eso? Puede ser cinco minutos antes de las 12 de la noche del día que vamos a tener la sesión al día siguiente, por lo tanto me parece que había que clarificarlo y por lo tanto yo diría que se ampliara el plazo cuando menos 24 horas antes al día de la sesión. Quiero decirles que en el Ayuntamiento de Mérida tienen 78 horas antes, imagínense que este Congreso solo tiene ni 10 horas para poder revisar el acta de la sesión anterior; los dictámenes para ser tramitados ante el Pleno, deberán ser presentados a la Secretaría de la Mesa Directiva, a la Secretaría General, un día anterior a la celebración de la sesión, debido a la importancia que tienen los dictámenes, que aquí hay un acuerdo que dice ahora, que es un acuerdo de la Mesa, que no será, que si tenemos la sesión los miércoles, se tendrá que hacer los viernes; pero hay que dejar esto reglamentado, por lo tanto yo propongo modificar el Artículo, cada uno tiene el Artículo, en este caso es el 83, que cuando menos serán 72 horas anteriores a la celebración de la sesión. el Artículo 85 dice: No podrá ser puesto a discusión ningún proyecto de ley o decreto sin que previamente se hayan distribuido a los Diputados, a más tardar el día anterior a la sesión, así dice, un día antes a la sesión. Por lo que consideramos de suma importancia que los proyectos o decretos de dictamen que sean distribuidos a los Diputados cuando menos 48 horas a la sesión. Si a esto le sumamos que casi ni tenemos asesores ni tenemos personal y que tenemos que leer todo un día antes, me parece que está obsoleto este reglamento. Por lo anterior, pues los Diputados tendríamos que tener más tiempo o el tiempo suficiente para realizar análisis y estudio de los trabajos, para que este Honorable Congreso realmente haga su trabajo en consecuencia y le otorguemos a la sociedad mejores productos legislativos. Sin duda hemos hecho un gran esfuerzo con lo que tenemos, pero creo que hay que dejar un legado a los que vienen y a nosotros mismos que todavía nos falta poco más de año y medio para poder hacer mejor nuestro trabajo. Lo que se busca con esta propuesta, es que la difusión de la información también sea de manera equitativa y que todos los Diputados podamos realizar nuestro trabajo y que lo podamos consensuar. Y por otro lado también recordar que durante este primer año hemos retornado varias iniciativas, cuando pudimos haber realizado un trabajo más coordinado, un trabajo más nutrido y desde luego con eso sacar mejores productos legislativos. Asimismo es importante mencionar que el plazo para poner la información a dispo-

sición de todos los ciudadanos, es el mismo que tienen para los Diputados, imagínense si nosotros no nos enteramos, la gente menos, por lo tanto que sea de igual manera que se suba a los medios pertinentes para que los ciudadanos sepan lo que están haciendo sus Diputados, qué dictámenes van a presentar y se le dé una mayor publicidad. Este Congreso tiene que fortalecerse, ¿depende de quién?, de nosotros, para ello se requiere un mayor esfuerzo más transparencia, más profesionalismo, más publicidad en lo que hacemos, hacer verdaderamente que éste sea un parlamento más abierto y desde luego el compromiso pues es nuestro, se lo haré llegar a mis compañeros de la Junta de Gobierno y espero que próximamente lo estemos votando aquí en el Pleno. Es cuanto”.



Al concluir la intervención de la Diputada López Escoffé, hizo uso de la palabra, el **Diputado Mario Alejandro Cuevas Mena**, quien señaló: “Buenas tardes compañeras Diputadas, Diputados; medios de comunicación; amigos ejidatarios; público en general que nos acompañan. Con el permiso de la Mesa Directiva, vengo a presentar ya de manera formal una iniciativa que me comprometí a presentar antes de que termine el período ordinario. Y es el tema de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 253 A y 275 G de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, en materia de venta de bebidas alcohólicas en el Estado de Yucatán. Me decía el otro día una amiga, una señora de Halachó, Alejandro tú estás atrasado, vives en el pasado, en Halachó se vende bebidas alcohólicas las 24 horas del día los siete días de la semana y te los llevan hasta tu casa, bueno y barato, bonito no, porque en su mayoría adulterado o alcohol de dudosa procedencia. Por tal motivo amigas y amigos, no quisiera cansarlos mucho en leerles la exposición de motivos, los considerandos, las fundamentaciones, en las que uno pasa esta propuesta, sino más bien señalarles alguna de las preocupaciones que nos han motivado a presentar esta iniciativa. Y algunas de ellas son, que, y lo más preocupante que es información oficial de la vigilancia epidemiológica de la semana 40 del 2019, establece que el Estado de Yucatán es donde más personas han perdido la vida por intoxicación aguda por el alcohol, CIE-10 Rev. Y esto es incluso 10 veces superior a estados donde la venta de bebidas alcohólicas se realiza las 24 horas. Basta señalar que la población de México en las entidades con mayor número de habitantes,

son el Estado de México, 16 millones; la ciudad de México, 9 millones; Veracruz, 8 millones; Jalisco, 8 millones; todos según el último censo de población del INEGI que fue realizado en el 2015. Asimismo se puede observar que para aquél entonces vivían en Yucatán un millón 955 mil, 2 millones de habitantes, de los cuales la mitad, 50.7 son mujeres y el 49.3 son hombres y Yucatán ocupa un lugar importante por su número de habitantes, somos el lugar número 21, o sea importante en el que no estamos muy poblados. Dado lo anteriormente referido, es menester identificar que entidades que tienen población superior a la de nosotros, hasta por un 800%, como es el Estado de México, tengan índices mucho menores, derivados de intoxicación aguda por ingesta de alcohol, ya que como se desprende de la gráfica que se presenta y les quiero leer, Yucatán es el Estado que ha reportado mayor número de esos casos de intoxicación por encima de entidades como la ciudad de México, Jalisco, Guanajuato, Estado de México, Veracruz y Quintana Roo, Estados donde la venta de bebidas alcohólicas no tiene restricciones de horario ni de día. Y ahí nos vamos, preocupante el problema de salud pública de nuestro Estado. Por eso amigas y amigos, decir que si se amplía o se elimina las restricciones para la venta de bebidas alcohólicas, va a generar un mayor consumo de éstas, es totalmente falso, porque les voy a dar una comparativa, en Yucatán, donde tiene una de las mayores restricciones en todo el país, en el 2018 tuvimos decesos de 7 mil 532 muertos por intoxicación por la ingesta de bebidas alcohólicas; y Quintana Roo, donde se expiden las 24 horas del día, los 7 días de la semana, solamente 203 fallecimientos; ciudad de México, donde podemos o escuchamos que son 5 veces mayor el número de habitantes, solamente 2 mil 306 contra las 7 mil 532 y en el primer semestre acumulado del 2019, Yucatán ya había roto el récord histórico con 7 mil 157 muertes hasta la fecha; y Quintana Roo 212, es preocupante. Es preocupante porque nos habla de que no solo prohibir la venta, no solo no disminuye el consumo de bebidas alcohólicas, sino que aumenta las enfermedades que aparecen al consumir los yucatecos y yucatecas bebidas alcohólicas de dudosa procedencia, adulteradas y en clandestinos, por cierto donde se venden hasta 2 o 3 veces el valor de estas bebidas alcohólicas. Por tanto amigas y amigos y para no extenderme en el uso de la palabra, le pido que sin tabúes, sin prejuicios morales ni religiosos, viendo principalmente el problema de salud en la que nos encontramos, no es por allá, se está discutiendo a nivel federal

la legalización de las drogas, avalado incluso por la Secretaria General de Gobierno Olga Sánchez Cordero y aquí debemos de atender el problema del alcoholismo como un tema de lo que es, es un tema de salud, uno de cada 4 que mueren en el país por el exceso en el consumo del alcohol, es yucateco o yucateca, hombre o mujer, no se distinguen sexos, veámoslo como es, como un verdadero problema de salud y que está dejando en el desamparo a miles, ya llevamos hoy más de 7 mil 800 muertos hasta el mes de septiembre, va a romper el récord histórico Yucatán, si no vamos haciendo y poniendo nuevas reglas, con las que tenemos no está funcionando. Cambiémoslo amigas y amigos Diputados y espero de verdad que puedan enriquecer esta iniciativa, sino estaremos abonando a que un yucateco cada 7 horas pierda la vida en este Estado por el consumo de bebidas alcohólicas. Muchas gracias amigas y amigos”.



Seguidamente, se le concedió el uso de la voz al **Diputado Miguel Edmundo Candila Noh**, quien dijo: “Con su permiso de la Mesa Directiva; medios de comunicación; Diputadas, Diputados, público en general; ejidatarios; muy buenas tardes. Como comentario adicional, estoy de acuerdo con los ejidatarios en apoyarlos, nada más que en la redacción que presentó el Diputado Borjas, no me pareció una parte del inicio donde se hizo supuestamente una asamblea y no es una asamblea, sino que fue una reunión, por eso no voté por ese lado, pero sí estoy de acuerdo en que a los representantes de cada dependencia federal se les exija que los trámites sean de inmediato, que no tarden los trámites, es por esa cuestión. Y demostrando lo contrario, de que pues en ese momento no voté a favor, les voy a decir que voy a presentar un exhorto al Senado para que se agilice esa Ley Agraria que se tiene presentado, para que ya se acabe esas dificultades que están pasando ustedes en todos los ejidos del Estado y con eso demostraremos que sí los Diputados de aquí de este Congreso, de esta Legislatura, estamos dispuestos a ayudar a todos los núcleos agrarios de todo el Estado. A los integrantes de la Mesa Directiva de Honorable Congreso del Estado de Yucatán, presentes. El que suscribe, Miguel Edmundo Candila Noh, integrante de la Bancada de MORENA en esta LXII Legislatura y con fundamento en lo establecido en los artículos 22, Fracción VII; 28, fracciones III, IV, VII, X, XII, XXI y XXXIV Bis de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así con-

forme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XXI; 70, Fracción II; 80, 82, Fracción VI; 84 Y 88, Fracción V del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, los siguientes puntos de acuerdo por el que esta soberanía exhorta al Senado de la República. Antecedentes. La grave situación que están viviendo los ejidatarios del Estado de Yucatán, debido a compras fraudulentas de tierras ejidales por parte de acaparadores de tierras ejidales, para posteriormente venderla a empresarios, ha desatado un estado de inconformidad que está por llegar al punto donde la población desencadene en violencia y después tenga consecuencias que lamentar. Por tal motivo, es que al observar que la problemática de las tierras ejidales en nuestro Estado, presenta nuevas prácticas legales y extralegales, nuevos actores, nuevas disputas, nuevos conflictos, nuevas formas de manifestación y que las autoridades agrarias en general, se encuentran coludidas con los acaparadores de tierras ejidales, actualmente la Ley Agraria es obsoleta y da lugar que exista corrupción, tanto de las autoridades agrarias, así como de los representantes ejidales. Estas nuevas circunstancias exigen la continuación de revisión del marco jurídico agrario y del debido ajuste de las políticas públicas en donde se necesita su actualización. Por la importancia que tiene en materia agraria, citamos textualmente el Artículo 27 Constitucional, los párrafos alusivos a la cuestión agraria para su análisis continuar con las reflexiones del presente. Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Esa no podrá ser apropiada sino por causa de la utilidad pública y mediante indemnización. Con la reforma al Artículo 27 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da origen a la Ley Agraria vigente, que de su aplicación resulta en perjuicio de los verdaderos ejidatarios, toda vez que en el Estado de Yucatán ha sido un gran productor de los recursos del campo y debido a que se encuentra con grandes cantidades de tierras ejidales, los depredadores de tierras ejidales se valen de la ignorancia y la pobreza de la gente del campo para aprovecharse de la situación económica de los campesinos del Estado de Yucatán, para que de manera dolosa y bajo engaños, con pequeños pagos parciales donde intervienen unos cuantos millones de pesos para obtener miles de

millones de pesos, con la adquisición fraudulenta de miles de hectáreas de tierras ejidales por todo el Estado de Yucatán, simulando asambleas ejidales para nombrar comisarios ejidales afines a sus intereses, para poder despojar a los verdaderos ejidatarios de sus tierras ejidales y volverse acaparadores de miles de hectáreas de tierras ejidales por todo el Estado, donde tengan interés económico, es decir, donde una mínima inversión obtengan millones ganancias y por la compra fraudulenta de tierras ejidales. Exposición de motivos. La Ley Agraria tuvo una última reforma el 25 de junio del año 2018 y en la actualidad se encuentra presentada el 13 de diciembre por el Senador de la República José Narro Céspedes, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide una nueva Ley Federal Agraria y la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide el Código de Procedimientos Agrarios y se derogue el Título Décimo de la Ley Agraria. Vamos a hacer un pequeño preámbulo de aquí. En la actualidad no existe ninguna Ley de Procedimientos Agrarios, únicamente se rige por la Ley Agraria y por ese mismo motivo hay cuestiones que se pueden manejar y se pueden interpretar en doble sentido, por ese mismo motivo pues es necesario que una nueva Ley Agraria sea vigente y que exista la Ley de Procedimientos Agrarios. Esta iniciativa vuelve a ubicar al ejido en el centro de la política de Desarrollo Rural y combate a latifundios simulados. La Ley Agraria es base sobre la cual se rige la vida de los ejidatarios, pero lo cierto es que nuestro Estado de Yucatán ha resultado contraproducente su aplicación, ya que tiene muchas inconsistencias, da lugar a que exista corrupción y simulación en la compra de miles de hectáreas de tierras ejidales. En nuestro Estado de Yucatán por parte de especuladores de tierras ejidales. Cabe señalar que la compra de tierras ejidales en el Estado de Yucatán, se encuentra dominada por unos cuantos conocidos acaparadores de tierras ejidales. Donde con una serie de anomalías realizan asignaciones de tierras ejidales a gente que no son ejidatarios del núcleo de población ejidal, con el consentimiento de los comisarios ejidales, mediante una dádiva con inversionistas acaparadores de tierras o prestanombres de grandes empresarios y que actúan en detrimento en los núcleos agrarios que existen en Yucatán. Se realizan elecciones de comisarios a modo, ya que actualmente existen diversos juicios agrarios instaurado aproximadamente por 18 núcleos ejidales, que son los que más, los que más tienen tierras ejidales cercanos a la ciudad y que por los empresarios o acapara-

dores de tierras, pues hay más interés sobre ellas, por eso son 18 núcleos ejidales; podría ser que más adelante incrementa este número, puesto que empezarán abarcar otras zonas del Estado en contra de diversos comisarios ejidales por la asignación de tierras ejidales de manera ilegal a favor de especuladores de tierras. Asimismo se ha revelado que las autoridades agrarias están al servicio de los operadores de los empresarios, que compran tierras ejidales en el Estado de Yucatán y que se pervierte su libre actuación de la aplicación de la justicia agraria y no se da una actuación seria, responsable y apegado a la Ley, les molesta que se actúe conforme a derecho que corresponda, porque afecta los intereses, tanto de los especuladores como de los grandes empresarios agrarios, así como de los comisarios ejidales corruptos. Entonces, cuando se entablen demandas no quieren que las autoridades agrarias se apeguen a las leyes, por lo que actúan con presión económica, manipulación, asambleas ejidales, con los comisarios ejidales para favorecer a los especuladores de tierras por una cantidad de dinero que no es insignificante para el especulador, ya que en actas de asambleas ejidales aparecen los nombres de los especuladores yucatecos o prestanombres, dedicados a la compra de tierras ejidales y se incrustan como ejidatarios avecindados y que poseen más del 5% del total de cada ejido, a la misma vez en diversos ejidos sin vivir en el lugar, pues sabemos que como ustedes son ejidatarios, si llegáramos a revisar el padrón que ustedes tienen, hay personas que se encuentran ahí y que no habitan en el municipio, pero son ejidatarios o son avecindados y nunca han sembrado ni un medio rábano, ni cilantro, ni elote, ni calabaza, ni nada de eso; entonces pues son personas que están incrustados ahí, sin tener ningún derecho. Y con la complicidad de las autoridades agrarias les otorgan validez, se ha denunciado en muchas ocasiones pero siempre se ven favorecidos por la inactividad o lentitud de la justicia agraria y quedando en total impunidad para que no se investigue las operaciones fraudulentas de tierras ejidales y se les anula asambleas irregulares, con las cuales vendiendo miles de hectáreas de los ejidos sin el consentimiento de los verdaderos ejidatarios. Por lo expuesto, ponemos a consideración de este Honorable Congreso el siguiente punto de acuerdo, el cual busca garantizar la legalidad, justicia, estabilidad y tranquilidad de todos los ejidatarios del Estado de Yucatán, que sean respetados los derechos que poseen sobre sus ejidos. Punto de acuerdo. Primero.- El Honorable Congreso del Es-

tado de Yucatán, exhorta al Senado de la República de la LXIV Legislatura, para que las Comisiones Unidas de Reforma Agraria, de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y de estudio legislativo. Segunda.- Inicien con el análisis, discusión y en su caso la aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal Agraria, presentada por el Senador de la República José Narro Céspedes, del grupo parlamentario de MORENA. Segundo.- El Honorable Congreso del Estado de Yucatán, exhorta al Senado de la República de la LXIV Legislatura, para que las Comisiones Unidas de Reforma Agraria, de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, segunda, inicien con el análisis, discusión y en su caso la aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide el Código de Procedimientos Agrarios, presentado por el Senador de la República José Narro Céspedes, del grupo parlamentario de MORENA. Único.- Se solicita la dispensa del trámite de segunda lectura para que sea analizada y discutida en este momento el presente punto de acuerdo. Es cuanto Presidente. Y le entrego el punto de acuerdo”.

El Presidente de la Mesa Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 Fracción VI del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, consultó a la Asamblea, si se admite la Propuesta de Acuerdo, presentada por el Diputado Miguel Edmundo Candila Noh, acabada de leer, en forma económica; siendo admitida por unanimidad.

En tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 Fracción VI del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, el Presidente de la Mesa Directiva, consultó a la Asamblea si se aprueba la dispensa del trámite de turnar para segunda lectura la Propuesta de Acuerdo y sea discutida y votada en estos momentos, en forma económica.

Se aprobó la dispensa del trámite, en el sentido de que la Propuesta de Acuerdo sea discutida y votada en estos momentos, en forma económica, por unanimidad.

Continuando con el trámite el Presidente de la Mesa Directiva, dijo: “De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, Fracción VI y 88, Fracción V del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, está a discusión la

propuesta presentada, para la discusión podrán hacer uso de la palabra dos Diputados; el Diputado que desee hacer uso de la palabra...”

El Presidente de la Mesa Directiva informó que le solicitaron que se vuelva a someter a votación si la propuesta se va a segunda lectura o se queda para una mejor claridad.



Solicitó y se le otorgó el uso de la palabra al **Diputado Miguel Edmundo Candila Noh**, quien desde su curul, manifestó: “Bueno pero ya se votó y votó los Diputados de que no se fuera a la segunda lectura. Yo considero que además no es un tema que vaya a lesionar a ninguna Fracción parlamentaria, nada más es decir que se notifique al Senado pues el punto de acuerdo, para que agilice los trámites de la Ley Agraria, únicamente”.

El Presidente de la Mesa Directiva, respondió: “Esto es para mayor claridad Diputado”.



El **Diputado Miguel Edmundo Candila Noh**, desde su curul, expuso: “Pues son dos puntos de acuerdo nada más, es una iniciativa que presentado en el Senado y que únicamente estamos solicitando de que se continúe”.

El Presidente de la Mesa Directiva, indicó: “Es un punto de acuerdo”.



El **Diputado Miguel Edmundo Candila Noh**, desde su curul, expresó: “No, no. ¿Existe alguna controversia en este caso?”

El Presidente de la Mesa Directiva, señaló: “Bueno, ninguna Diputado, para una mejor comprensión”.



Desde su curul, el **Diputado Miguel Edmundo Candila Noh**, dijo: “Es que no está en análisis ese punto de acuerdo porque es una iniciativa del Senado que nada más es un punto de acuerdo”.

El Presidente de la Mesa Directiva, respondió: “No, no es análisis el acuerdo”.



El **Diputado Miguel Edmundo Candila Noh**, desde su curul, manifestó: “Es lo que dijo usted, para un mejor análisis, ya se votó”.

El Presidente de la Mesa Directiva, comentó: “No, no, para una mayor claridad”.



Desde su curul, el **Diputado Miguel Edmundo Candila Noh**, señaló: “Ya se votó, ya se votó”.

El Presidente de la Mesa Directiva, aclaró: “Es para una ratificación. Ya se admitió la propuesta Diputado, la propuesta ya se admitió, la propuesta ya está admitida”.

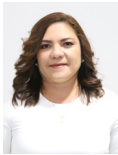


El **Diputado Miguel Edmundo Candila Noh**, desde su curul, preguntó: “¿Sí podría yo pedirle a usted que lea los dos puntos de acuerdo nada más? Para que sepan los Diputados de qué se trata lo que estoy solicitando en el punto de acuerdo”.

El Presidente de la Mesa Directiva solicitó al Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, dé lectura al punto de acuerdo presentado por el Diputado Miguel Edmundo Candila Noh.

El Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, da lectura: “Punto de acuerdo. Primero.- El Honorable Congreso del Estado de Yucatán, exhorta al Senado de la República de la LXIV Legislatura, para que las Comisiones Unidas de Reforma Agraria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y de estudios legislativos, segunda, inicien con el análisis, discusión y en su caso la aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley Federal Agraria, presentada por el Senador de la República José del Narro Céspedes, del Grupo Parlamentario de MORENA. Segundo.- El Honorable Congreso del Estado de Yucatán, exhorta al Senado de la República de la LXIV Legislatura, para que las Comisiones Unidas de Reforma Agraria, Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, segunda, inicien con el análisis, discusión y en su caso la aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide el Código de Procedimientos Agrarios presentada por el Senador de la República José Narro Céspedes, del grupo parlamentario de MO-

RENA. Único.- Se solicita la dispensa del trámite de segunda lectura, para que sea analizada y discutida en estos momentos el presente punto de acuerdo”.



Concluida la lectura, solicitó y se le concedió el uso de la voz, a la **Diputada Rosa Adriana Díaz Lizama**, quien desde su curul, indicó: “Gracias Presidente. Mire, yo sí quisiera solicitarle igual a la Mesa

Directiva, reconsiderar el trámite, nosotros estamos de acuerdo y se lo expresé al Diputado Miguel Candila en apoyar su propuesta, sin embargo creemos pertinente que nos dé hasta la próxima semana de discutirlo acá en el Pleno, porque si bien no conocemos de qué se trata la iniciativa que presentó el Senador Narro y tal vez podría haber inconvenientes o algunas contrapropuestas del propio Partido Acción Nacional, no la conocemos, pero no hay ninguna intención de bloquear la propuesta, ni mucho menos, por el contrario solamente conocer el contexto en el que se presentó la iniciativa y también de qué se trata, porque si vamos a exhortar al Senado por un tema que desconocemos los Diputados, el Diputado Candila obvio sí lo conoce, pero en lo que respecta a la Bancada del PAN, no conocemos la iniciativa que presentó el Doctor Narro y no podemos en este momento decidir sí o no. En el caso de que se admita, por supuesto que estamos de acuerdo en que se admita y se le dé el turno como siempre se le ha dado. Gracias Presidente”.



Desde su curul, la **Diputada María de los Milagros Romero Bastarrachea**, preguntó: “Presidente, con todo respeto para todos los que estamos aquí en este Pleno, la pregunta que le hago es, ¿usted levantó una votación al respecto? Presidente le pregunto, ¿usted levantó una votación al respecto?”

El Presidente de la Mesa Directiva, respondió: “Se admitió el punto de acuerdo”.



Continuado, la **Diputada María de los Milagros Romero Bastarrachea**, expresó: “Entonces creo que hay que respetar las reglas de este Congreso y de este Pleno, se sometió a votación que se admitiera y

se votó. Se sometió a votación que no se turnara a segunda lectura y se votó, votamos dos veces. Creo que hay que respetar el procedimiento. Entiendo las razones de mis compañeros, pero votaron en ese sentido. Entonces si vamos a empezar a cambiar las votaciones y vamos a empezar a infringir nuestro propio reglamento, pues es muy mal mensaje. Todos tenían el conocimiento de lo que consiste la iniciativa, pues no hubieran votado a favor de eximir la segunda lectura. Pero aquí ya se votó y creo que es una falta de respeto, hoy le puede tocar al compañero Miguel Candila, mañana puede ser cualquiera y creo que aquí hay que tener pues piso parejo para todos, si ya se votó, hay que respetar lo que votamos. Finalmente es un exhorto, ya sabemos que los exhortos son llamadas a misa”.



Solicitó y se le otorgó el uso de la voz al **Diputado Miguel Edmundo Candila Noh**, quien desde su curul, señaló: “Bueno y aparte de eso pues yo creo que el Senado está representado por todas las Banca-

das políticas y esto solo estoy pidiendo de que la Comisión encargada del estudio de esa iniciativa pues que lo inicien nada más, no estoy pidiendo lo contrario, tampoco le estoy ordenando al Senado, porque no lo puedo hacer, porque sé que no tengo la facultad, sino que nada más como exhortándolo para que entre en estudio y ahí están las Bancadas correspondientes para que ellos sepan de qué tema se trata y de qué forma se está llevando a cabo esa iniciativa. Es únicamente, es un exhorto como dijo la Diputada Milagros”.

El Presidente de la Mesa Directiva, anunció: “Diputadas y Diputados, debido a que la situación que están planteando, hay diferencias, lo correcto es reponer el procedimiento, porque tampoco se vale verdad, el hecho de que porque hay un procedimiento que dicen ya se votó y muchos o varios Diputados están manifestando lo contrario, entonces en una reposición del procedimiento, si es así no va a variar o no variaría. Precisamente se realiza o se debe realizar en el sentido de que es para mayor entendimiento de la mayoría”.



Se le concedió el uso de la palabra a la **Diputada María de los Milagros Romero Bastarrachea**, quien desde su curul, dijo: “Presidente, me parece que está usted violentando el reglamento por excederse de gene-

rosidad y hay momentos en los que hay que decir que no. Y yo le pido respetuosamente que respete el debido proceso que se llevó. Para mayor aclaración, para mayor entendimiento, aquí no hay retrasados, entendemos perfectamente lo que se votó, se votó una propuesta del Diputado Candila para exhortar al Congreso, se votó a favor y luego se votó, se sometió a votación el eximirlo para que no haya una segunda lectura y se volvió a votar. ¿Quieren mayor entendimiento? Lo acabamos de explicar, entiéndanlo, eso es lo que votaron y hay que respetar lo que se votó. Yo le pido a usted que no siente un mal precedente, finalmente es un tema que solamente es un exhorto, no se está votando algo que sea definitorio para este Congreso, ni que incida en la vida de los ciudadanos en Yucatán. Es un exhorto al Congreso, se votó en ambos sentidos y si no lo entendieron pues ya se los explicamos, acaban ustedes de votar dos veces; por un exhorto y para que no se haga segunda lectura, ya está votado”.



Solicitó y se le otorgó el uso de la voz al **Diputado Mario Alejandro Cuevas Mena**, quien desde su curul, manifestó: “Presidente yo solamente para apuntarme en contra, porque ya estamos en el procedimiento de la discusión del punto de acuerdo presentado por el Diputado Candila. Eso no se debe de poner a discusión, ya estamos, lo votamos, es cierto. El cansancio, el hambre a lo mejor hace que uno se distraiga y no sepamos qué es lo que se está votando. Pero ya se votó que se dispense la segunda lectura, ya se votó que se discuta y se someta a consideración de esta soberanía en los términos presentados del Diputado Candila, de los cuales mi voto será en contra, no en contra en sí de la propuesta, sino porque no conozco el contenido de la iniciativa presentada por el Senador proponente en la Cámara de Senadores y en virtud de que no la conozco, no puedo apoyar que se discuta una ley que no conozco. Si en la exposición de motivos se nos explicara o se nos hubiera explicado de cuántos artículos consta, de cuál es el origen, de qué es los cambios que se le quieren hacer y la comparativa, con mucho gusto acompañaría yo esta propuesta, pero no conozco la iniciativa presentada por el Senador proponente Narro, por tal motivo no pudiera yo acompañar esta propuesta. Pero lo que estamos discutiendo es quiénes están a favor y quiénes en contra, no se va a volver a repetir el trámite ya dictado por usted mismo. Muchas gracias Presidente”.



En el uso de la palabra, el **Diputado Miguel Edmundo Candila Noh**, desde su curul, expuso: “Vuelvo a reiterar, no estamos aprobando ninguna Ley Agraria, ni el procedimiento, únicamente estamos exhortando al Senado de que entre en estudio por las iniciativas. Ahí estamos representados por todos los Partidos políticos; ellos tienen, bueno, tienen el deber de estudiar y de analizar lo que se tiene presentado, no a nosotros nos corresponde como Diputados locales, entonces yo creo que por lo que comenta el compañero Diputado Alejandro Cuevas, no nos corresponde a nosotros estudiar los artículos, son los propios Partidos políticos que se encuentran en el Senado y que estamos representados, que son los que tienen que estudiar y discutir esa iniciativa. Entonces ¿estamos con los ejidatarios, o no estamos con los ejidatarios?”



Se le concedió el uso de la voz al **Diputado Mario Alejandro Cuevas Mena**, quien desde su curul, indicó: “Por alusiones personales Presidente, yo creo que no me expliqué bien. La inteligencia de que no puedo pedir que se discuta algo que no conozco, porque no la conozco. Y en la exposición de motivos del punto de acuerdo aquí que está en discusión, no se señaló qué artículos, ni la motivación, ni la fundamentación de esa propuesta de reforma, no pudiera acompañarla, no estoy discutiendo los artículos, ni la ley, ni nada. Lo que estoy discutiendo es que no puedo exhortar a alguien a legislar una ley o una iniciativa que no conozco, o sea, cuando se exhorta a que entren es porque sabes de la materia y si va en beneficio o no de los ejidatarios, lo peores robos que ha sufrido esta nación, han sido en nombre de los más desprotegidos, entonces tenemos que conocer de qué se trata, por eso únicamente, o sea no es nada en contra, ni es mi interés y entiendo los alcances legales de esta soberanía, pero me parece que aprobar un exhorto de algo que no conozco, que no tengo el contexto y ni sé que es lo que propone, se me haría además una falta de respeto hacia mi persona y hacia mi inteligencia votar a favor de algo que no conozco. Eso es, no sé si no lo conozco la iniciativa y por tanto no acompañaría esto. Y Presidente la verdad, se empieza tarde las sesiones y los trámites y las discusiones y las votaciones que ya se hayan hecho, que no se repitan, que tengamos puestos como dicen los niños, un ojo al gato y otro al garabato, para que veamos qué es lo que

“LXII Legislatura de la paridad de género“

se está dictando por la Presidencia y votemos en consecuencia”.

El Presidente de la Mesa Directiva, dijo: “Señor Diputado Candila, proponente de estos puntos de acuerdo, vamos a darle trámite, para no darle más tiempo. ¿Le parece? ¿Está de acuerdo?”



El **Diputado Miguel Edmundo Candila Noh**, respondió: “A votación, si se hace el exhorto o no y veremos aquí quiénes son los que están del lado de los ejidatarios y quiénes nada más usan la tribuna para alegar que están con ellos y al final ni siquiera están”.

Continuando con el trámite, el Presidente de la Mesa Directiva indicó que quedaba claro que se aprobaba por mayoría la dispensa de trámite que solicitaron, en el sentido de que la propuesta de acuerdo sea discutida y votada en esos momentos. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 82 Fracción VI y 88 Fracción V del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puso a discusión la Propuesta presentada; indicó que podrán hacer uso de la palabra dos Diputados, uno a favor y otro en contra; el que desee hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro y al que desee hablar a favor, con el Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco.

En virtud de no discusión, se sometió a votación la Propuesta, en forma nominal mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de confor-

midad con lo establecido en el Artículo 105 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Transcurrido el tiempo reglamentario y cerrado el sistema electrónico de votación, el Presidente de la Mesa Directiva, informó que el resultado de la votación fue de 5 votos a favor y 13 votos en contra; siendo desechada por mayoría la Propuesta presentada por el Diputado Miguel Edmundo Candila Noh.

VI V.- No habiendo más asuntos que tratar se propuso la celebración de la siguiente sesión, para el día miércoles trece de noviembre del año en curso, a las once horas; siendo aprobado por unanimidad.

VI.- Se clausuró formalmente la sesión, siendo las dieciséis horas con seis minutos del día seis del propio mes y año, levantándose la presente acta, que se firma para su debida constancia por los integrantes de la Mesa Directiva.

PRESIDENTE:

(RÚBRICA)

DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ

SECRETARIOS:

(RÚBRICA)

DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.

(RÚBRICA)

DIP. LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.